



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



DE TESIS

**“EL CRITERIO QUE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE EXIGIBILIDAD
DEL PAGO EN PERIODO CONCURSAL FRENTE AL SOSTENIMIENTO
ECONÓMICO DE LA EMPRESA CONCURSADA”.**

PRESENTADO POR

Bach. QUIROZ PUELLES, Walter

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR

Dr. ANACLETO GUERRERO, Victor

LAMBAYEQUE, 2019

Tesis denominada ""EL CRITERIO QUE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO EN PERIODO CONCURSAL FRENTE AL SOSTENIMIENTO ECONÓMICO DE LA EMPRESA CONCURSADA", presentada para optar el TÍTULO DE ABOGADO, por:

Bach. Quiroz Puelles, Walter Alberto

AUTOR

Dr. Anacleto Guerrero, Víctor

ASESOR

DEDICATORIA

A Dios por otorgarme las fuerzas para no sucumbir ante el día a día, a mis padres y hermanas por su apoyo incondicional, además a todas las personas que me apoyaron en este proceso ya que en sus consejos encontré la satisfacción de estar por el camino correcto y en sus críticas el impulso para no rendirme.

AGRADECIMIENTO

A mis padres Walter y María, que desde pequeño me enseñaron con su ejemplo que con el estudio y trabajo, todo se puede en esta vida; A cada uno de los catedráticos de mi Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNPRG, ya que con sus enseñanzas y ejemplo me permitieron conocer sobre el amplio mundo del DERECHO; a Sandra, por su amor y apoyo constante.

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
INDICE	iv
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	9
CAPITULO I	12
ASPECTOS METODOLOGICOS	12
1.1. Realidad Problemática	12
1.1.1. Planteamiento del Problema	12
1.1.2. Formulación del Problema	15
1.2. Justificación e Importancia del Estudio	15
1.2.1. Justificación del Estudio	15
1.2.2. Importancia del Estudio	16
1.3. Objetivos	17
1.3.1. Objetivo General	17
1.3.2. Objetivos Específicos	17
1.4. Hipótesis	18
1.5. Variables	18
1.5.1. Variable Independiente	18
1.5.2. Variable Dependiente	18
1.6. Métodos, Técnicas e Instrumentos de Recolección	18
1.6.1. Métodos	18

1.6.2. Técnicas	19
1.6.3. Instrumentos	20
1.6.4. Análisis estadísticos de los datos.....	21
CAPITULO II.....	23
LA SUSPENSIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DEL PAGO EN PERIODO CONCURSAL.....	23
2.1. Los criterios técnico-jurídicos de la labor jurisdiccional.....	23
2.1.1. La motivación de las sentencias:	24
2.1.2. Argumentación Jurídica:.....	25
2.2. El Periodo Concursal.....	27
2.3. La Suspensión De La Exigibilidad Del Pago En Periodo Concursal	28
CAPITULO III	31
EL PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES EN LAS EMPRESAS CONCURSADAS.....	31
3.1. Las obligaciones laborales.....	31
3.2. El Pago De Obligaciones Laborales En Las Empresas Concursadas	33
CAPÍTULO IV.....	38
ANÁLISIS Y RESULTADOS	38
Análisis de la afectación del patrimonio empresarial de las empresas concursadas como consecuencia del criterio jurisdiccional establecido de la CSJL	38
4.1. Análisis de los resultados:	38
4.1.1. Resultados del análisis estadístico.....	38
4.1.2. Resultados de la opinión de operadores jurídicos.	43
CAPÍTULO V	50
CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	50

5.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	50
5.1. 1. Discusión sobre el objetivo: “Describir doctrinariamente la suspensión de la exigibilidad del pago en periodo concursal”	50
5.1.2. Discusión sobre el objetivo: “Estudiar dogmáticamente el pago de obligaciones laborales en las empresas concursadas”	51
5.1.3. Discusión sobre el objetivo: “Analizar la afectación del patrimonio empresarial de las empresas concursadas como consecuencia del criterio jurisdiccional establecido de la CSJL”	52
5.2. RESULTADO DE VALIDACIÓN DE VARIABLES	54
5.2.1. Respecto a la Variable independiente: El criterio técnico jurídico que determina la suspensión de exigibilidad del pago en periodo concursal.....	54
5.2.2. Respecto a la Variable dependiente: El sostenimiento económico de la empresa concursada.....	55
5.3. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS	57
CONCLUSIONES	59
RECOMENDACIONES	61
BIBLIOGRAFIA	62
ANEXOS	65
1. Cuestionario de encuesta aplicada a 50 operadores jurídicos.....	65
2. Carga procesal de los juzgados especializados laborales de la ciudad de Chiclayo.	68
3. Casos atendidos en los Juzgados de Paz Letrado Laboral de la ciudad de Chiclayo.	71

RESUMEN

El presente proyecto de investigación surge bajo la motivación que provocó el notar en los pronunciamientos judiciales laborales de la corte superior de justicia de Lambayeque, decisiones que a mi modo de ver, resultan basadas en un criterio técnico jurídico alejado de lo establecido en el art. 17.1 de la ley 27890 “Ley General Del Sistema Concursal” sobre la determinación de la suspensión de la exigibilidad de pago respecto de las deudas que mantiene una empresa sometida al proceso concursal

Esta realidad observada en los pronunciamientos cuestionados afecta directamente al principio de colectividad, el cual es el eje principal de la Ley de Procedimientos Concursales. Tal vulneración se puede advertir en el criterio que tienen los jueces para determinar si la deuda laboral pretendida es de carácter concursal o post concursal, esto es, basándose solamente en la fecha en que se emitieron ya sea la sentencia o la sentencia de vista, sin tener en cuenta que estas resoluciones son de tipo declarativas las cuales reconocen un derecho preexistente, puesto que su criterio para la determinación de una deuda concursal debería estar dirigida a evaluar el periodo de origen de la deuda laboral pretendida.

Palabras Claves: Suspensión De Exigibilidad Del Pago, Periodo Concursal, Empresa Concursada

ABSTRACT

The present investigation project arises under the motivation that caused notice in the labor judicial pronouncements of the superior court of justice of Lambayeque, decisions that in my opinion, are based on a legal technical criterion far from the established in art. 17.1 of Law 27890 "General Law of the Insolvency System" on the determination of the suspension of the enforceability of payment with respect to the debts held by a company subject to the insolvency proceedings

This reality observed in the questioned pronouncements directly affects the principle of collectivity, which is the main axis of the Law of Bankruptcy Proceedings. Such a violation can be seen in the criteria that judges have to determine if the alleged labor debt is of a bankruptcy or post-insolvency nature, that is, based only on the date on which the sentence or judgment was issued, without take into account that these resolutions are of a declarative nature, which recognize a pre-existing right, since their criteria for the determination of a bankruptcy debt should be aimed at evaluating the period of origin of the intended labor debt.

Key Words: Suspension of Payment Requirement, Bankruptcy Period, Concursed Company

INTRODUCCIÓN

Esta investigación nace en base a la inquietud de observar la actividad jurisdiccional de los juzgados y las Salas Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque frente a la aplicación del Art. 17.1 de la Ley. 27890 en los procesos judiciales laborales que tienen como pretensiones el pago de un periodo de origen concursal, decantándose ello en una razón jurisdiccional, que nos permitirá realizar un examen de esta labor a fin de establecer las causas y los efectos de la misma.

Interesa pues, la verificación del equilibrio económico de las empresas cuya administración se encuentra concursada, limitación que provoca, según la propia perspectiva, un efecto no sólo sobre la economía de las personas jurídicas sino también en la afectación de la capacidad contributiva de la empresa AGROPUCALA SAA E INDUSTRIAL PUCALA SAC, puesto que ante la interpretación inadecuada por parte de las Salas Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, acerca de la aplicación del art 17.1 de la ley 27890 “Ley del Proceso Concursal”, genera un exceso sobre las exigencias de pago de beneficios sociales, produciendo “la generación de embargos, los mismos que afecta la cuenta de detracciones ”

Bajo esta apreciación es que se inicia la investigación creando la formulación del problema que concentra en una interrogante la intención de la investigación y se construyó de la siguiente manera: ¿De qué manera el criterio técnico jurídico que determina la suspensión de exigibilidad del pago en periodo concursal, pone en riesgo el sostenimiento económico de la empresa concursada?

Tal cuestionamiento se orientó inicialmente a conseguir una respuesta basada en los resultados previos y superficiales del conocimiento al momento de crear el proyecto y se

compuso bajo la siguiente afirmación: Si, el criterio técnico jurídico que determina la suspensión de exigibilidad del pago en periodo concursal no es manejado adecuadamente en la judicatura; entonces, se estará poniendo en riesgo el sostenimiento económico de la empresa concursada.

Dicha respuesta a priori al igual que la formulación del problema ya descrita están compuestas por dos elementos esenciales que son las variables que a razón de ejes temáticos unidos por una condición causal, permitieron la configuración de las metas de la investigación plasmadas en los objetivos específicos cuyo desarrollo permitió dotar de contenido a la investigación distribuida en capítulos como a continuación se describe.

En el primer Capítulo se puede observar la construcción metodológica que marcó los lineamientos lógicos de la investigación, así se estructuran los parámetros de análisis de la realidad y la forma en que se ha desarrollar la contrastación con dichos resultados.

En el segundo Capítulo la investigación se orienta al desarrollo doctrinario que corresponde a la identificación de los conceptos más importantes que permitieron establecer la finalidad del periodo concursal, todo ello relacionado con la empresa que se somete a dicha figura jurídica y los parámetros que lo rigen, para dentro de ello determinar la concepción adecuada de la suspensión de la exigibilidad del pago durante esa etapa concursal.

En el Tercer Capítulo se desarrolla la peculiaridad que rige el pago de las obligaciones laborales como circunstancia específica durante el periodo concursal con lo cual se logró determinar si corresponde o no su exigibilidad en dicha etapa, y cuales son las exigencias que el derecho otorga.

En el Cuarto Capítulo se ubica el desarrollo del análisis de la realidad, dentro del cual se orienta la observación hacia la incidencia de los casos laborales en que se exige el pago de obligaciones laborales a fin de tomar conciencia el riesgo en que se pondría a la economía de la empresa si se tomara como criterio la exigibilidad del pago sin tener en consideración de la regla que establece la Ley Concursal en su artículo 17; además del recojo de la opinión de los operadores jurídicos respecto al caso especial de las empresas concursadas.

El Capítulo V se ocupa de la contrastación de la hipótesis, momento en el que se desarrolla en primer lugar la discusión de los contenidos desarrollados en la investigación y que están versados en función a los objetivos específicos con cuyos resultados se procede a la validación de cada una de las variables llegando a determinar afirmaciones que dotan de validez a las mismas, las cuales unidas construyen la hipótesis conclusiva que esta dotada de un carácter científico en función a los resultados obtenidos, la misma que se compara con la hipótesis inicial permitiendo la contrastación propiamente dicha.

Finalmente, con todo los resultados y determinaciones acumuladas, en función al orden de los objetivos específicos se construyeron las conclusiones y las recomendaciones de la presente investigación, las cuales se ponen al criterio evaluador del jurado de Tesis.

El Autor.

CAPITULO I

ASPECTOS METODOLOGICOS

1.1. Realidad Problemática

1.1.1. Planteamiento del Problema.

El presente proyecto de investigación surge bajo la motivación que provocó el notar en los pronunciamientos judiciales laborales de la corte superior de Justicia de Lambayeque, decisiones que a mi modo de ver resultan basados en un criterio técnico jurídico alejado lo establecido en el Art. 17.1 de la Ley 27890 “Ley General del Sistema Concursal” sobre la determinación de la Suspensión de la Exigibilidad de Pago respecto de las deudas que mantiene una Empresa sometida al Proceso Concursal.

Esta realidad observada en los pronunciamientos cuestionados afecta directamente al principio de colectividad, que es eje del procedimiento concursal, tal vulneración se puede verificar en la forma que los jueces determinan el carácter concursal o post concursal de una deuda, esto es, sólo toman en cuenta las fechas en que se emitieron ya sea la sentencia de primera instancia o la sentencia de vista, sin tener en cuenta que estas resoluciones son de tipo declarativas, reconocen un derecho preexistente, obviando el espíritu de la regla que se refiere a “las obligaciones que el deudor tuviera **pendientes de pago** a dicha fecha”, por lo mismo que la aplicación debería estar dirigida a considerar el periodo de origen de la deuda.

Bajo el supuesto descrito, la presente investigación proyectada deberá encaminarse a la determinación de ciertos parámetros que rijan el criterio técnico jurídico de los jueces para la aplicación adecuada del artículo bajo análisis, tales como describir la naturaleza

jurídica enfocada a la exigibilidad de las obligaciones y los alcances de las sentencias de tipo declarativas; resultados que nos permitirán afianzar el razonamiento que servirá de base de una propuesta de solución al conflicto ubicado.

Respecto a mi posición he encontrado que coincide con lo manifestado por diversos autores tanto es que según el investigador Daniel Schmerler Vaintein (2010) en su artículo titulado: *Implicancias de la suspensión de la exigibilidad de obligaciones y de la protección patrimonial del deudor concursado en el Perú*, manifiesta:

(...) la normativa concursal contiene un mandato de inhibición que se dirige no solamente a los acreedores (para que se abstengan de procurar un cobro de manera individual), sino también a los funcionarios que eventualmente podrían intervenir de plantearse una acción por parte de un particular (magistrados, árbitros y autoridades administrativas, que de ser el caso, deberán de abstenerse de disponer un pago en circunstancias en las que el sujeto deudor este sometido a un concurso debidamente publicitado) (pág. 296).

También Beaumont Callirgos, Ricardo y Palma Navea, José (2002), en su libro titulado: *Comentarios a la Nueva Ley General del Sistema Concursal*, señalan:

(...) la redacción del primer numeral de este artículo puede generar dudas respecto de su la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones, se aplica contra las deudas que el deudor tiene pendiente de pago a la fecha de publicación del aviso de difusión, y no sobre aquellas no vencidas a dicha fecha o que vengzan con posterioridad. Sobre el particular, tomando en cuenta las disposiciones del artículo 15 de la ley, en mérito de las cuales

quedan comprometidas en el concurso todas las obligaciones originadas hasta la fecha de difusión del concurso tantas veces mencionado, podemos concluir que la suspensión de exigibilidad referida en el artículo bajo comentario, comprende a todas las obligaciones del deudor, se encuentren o no vencidas (pág. 117).

Siguiendo la idea del ya citado investigador Schmerler Vaintein (2010), manifiesta:

(...) todos los créditos concursales, es decir, aquellos originados hasta la fecha de difusión del concurso, inclusive, estarán afectados por la suspensión de la exigibilidad de obligaciones, sin importar otras características de tales acreencias (que estén vencidos o no, que hayan alcanzado una situación de exigibilidad o no, etc) (pág. 297)

En base a todo lo hasta aquí indicado como problemática de estudio, se puede indicar que esta proyección académica tiene como meta servir de guía para que los magistrados de la CSJL puedan aplicar correctamente lo establecido en el Art17.1 de la Ley 27809 respecto de la “Suspensión de exigibilidad de pago” en los procesos judiciales que mantienen las empresas concursada respecto a los procesos judiciales que tienen como materia pago de beneficios sociales

1.1.2. Formulación del Problema

¿De qué manera el criterio técnico jurídico que determina la suspensión de exigibilidad del pago en periodo concursal, pone en riesgo el sostenimiento económico de la empresa concursada?

1.2. Justificación e Importancia del Estudio

1.2.1. Justificación del Estudio

La investigación planteada se justifica en la problemática observada sobre el alejamiento del criterio técnico jurídico adecuado por parte de las Salas Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque frente a la aplicación del Art. 17.1 de la Ley. 27890 en los procesos judiciales laborales que tienen como pretensiones el pago de un periodo de origen concursal, decantándose ello en una razón jurisdiccional, que nos permitirá realizar un examen de esta labor a fin de establecer las causas y los efectos de la misma.

De igual modo se ubica una justificación desde el punto de vista social, el cual se refleja en la afectación del equilibrio económico de las empresas cuya administración se encuentra concursada, limitación que provoca, según la propia perspectiva, un efecto no sólo sobre la economía de las personas jurídicas sino también en la afectación de la capacidad contributiva de la empresa AGROPUCALA SAA E INDUSTRIAL PUCALA SAC, puesto que ante la interpretación inadecuada por parte de las Salas Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, acerca de la aplicación del art 17.1 de la ley 27890 “Ley del Proceso Concursal”, genera un exceso sobre las exigencias de pago de beneficios sociales, produciendo “la generación de embargos, los mismos que afecta la cuenta de detracciones ”

Parte del perjuicio social se refleja incluso sobre la estabilidad económica de los mismos trabajadores que se conservan mediante planillas, las mismas que correrán peligro ante una gestión inadecuada de la nueva administración dado que la ausencia de fondos suficientes dificultará su cumplimiento.

Por todo ello se considera suficientemente justificada la proyección propuesta toda vez que el problema es palpable en la realidad y la búsqueda de solución tiene una dirección jurídica correcta.

1.2.2. Importancia del Estudio

La investigación planteada se justifica en la problemática observada sobre el alejamiento del criterio técnico jurídico adecuado por parte de las Salas Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque frente a la aplicación del Art. 17.1 de la Ley. 27890 en los procesos judiciales laborales que tienen como pretensiones el pago de un periodo de origen concursal, decantándose ello en una razón jurisdiccional, que nos permitirá realizar un examen de esta labor a fin de establecer las causas y los efectos de la misma.

De igual modo se ubica una justificación desde el punto de vista social, el cual se refleja en la afectación del equilibrio económico de las empresas cuya administración se encuentra concursada, limitación que provoca, según la propia perspectiva, un efecto no sólo sobre la economía de las personas jurídicas sino también en la afectación de la capacidad contributiva de la empresa AGROPUCALA SAA E INDUSTRIAL PUCALA SAC, puesto que ante la interpretación inadecuada por parte de las Salas Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, acerca de la aplicación del art 17.1 de la ley 27890 “Ley del Proceso Concursal”, genera un exceso sobre las exigencias de pago de beneficios sociales, produciendo “la generación de embargos, los mismos que afecta la

cuenta de detracciones ”

Parte del perjuicio social se refleja incluso sobre la estabilidad económica de los mismos trabajadores que se conservan mediante planillas, las mismas que correrán peligro ante una gestión inadecuada de la nueva administración dado que la ausencia de fondos suficientes dificultará su cumplimiento.

Por todo ello se considera suficientemente justificada la proyección propuesta toda vez que el problema es palpable en la realidad y la búsqueda de solución tiene una dirección jurídica correcta.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar si el criterio técnico jurídico que determina la suspensión de exigibilidad del pago en periodo concursal, pone en riesgo el sostenimiento económico de la empresa concursada.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Describir doctrinariamente la suspensión de la exigibilidad del pago en periodo concursal.
- Estudiar dogmáticamente el pago de obligaciones laborales en las empresas concursadas
- Analizar la afectación del patrimonio empresarial de las empresas concursadas como consecuencia del criterio jurisdiccional establecido de la CSJL.

1.4. Hipótesis

Si, el criterio técnico jurídico que determina la suspensión de exigibilidad del pago en periodo concursal no es manejado adecuadamente en la judicatura; entonces, se estará poniendo en riesgo el sostenimiento económico de la empresa concursada.

1.5. Variables

1.5.1. Variable Independiente

El criterio técnico jurídico que determina la suspensión de exigibilidad del pago en periodo concursal.

1.5.2. Variable Dependiente

El sostenimiento económico de la empresa concursada.

1.6. Métodos, Técnicas e Instrumentos de Recolección

1.6.1. Métodos

En nuestra investigación haremos uso de los siguientes métodos, los cuales nos permitirán desarrollar la observación de una forma adecuada y sistemática, así tenemos:

- ✓ **Método exegético jurídico.**- Este método será aplicado para interpretar el sentido de las normas recopiladas respecto la suspensión de la exigibilidad del pago de

obligaciones laborales en las empresas concursadas; detalle que se confrontara con la realidad nacional y regional, permitiendo obtener cifras como resultados, en base a las cuales podrá contrastarse la hipótesis planteada.

✓ **Método sistemático jurídico.-** Este método podrá ser empleado para realizar un análisis conjunto e interrelacionado de nuestro ordenamiento jurídico, lo cual nos permitirá arribar a la mejor conclusión del informe de investigación.

✓ **Método hipotético deductivo.-** Al emplear el método hipotético deductivo podremos verificar su apoyo metodológico al momento de elaborar la hipótesis de trabajo, y en el transcurso de la investigación para realizar un correcto estudio del tema abordado desde comprender su naturaleza hasta llegar a sus manifestaciones específicas para casos concretos.

✓ **Método inductivo.-** La aplicación de este método nos permitirá analizar el material de estudio, el mismo que ha de servir de base para demostrar la hipótesis de trabajo, así como para la elaboración de las conclusiones y recomendaciones finales.

1.6.2. Técnicas

✓ **Análisis Documental.-** Se utilizarán fichas bibliográficas, fichas de investigación documental, fichas bibliográficas, etc., con lo cual se van a obtener datos de los archivos de fuentes documentales, de textos que se hayan publicado en materia de

Derecho Concursal, específicamente respecto a la suspensión de la exigibilidad del pago de obligaciones laborales.

- ✓ **Observación.-** Se utilizará la guía de observación, con la cual se va a observar la realidad socio jurídica que engloba el uso de la suspensión de la exigibilidad del pago de obligaciones laborales a través del criterio de los juzgadores en la ciudad de Chiclayo.

- ✓ **Encuesta.-** Se empleará la guía de encuesta; la cual será aplicada a personas que conocen el tema materia de observación, integrando a operadores jurídicos como son Jueces y especialistas, quienes verterán sus opiniones respecto de la problemática sobre la suspensión de la exigibilidad del pago de obligaciones laborales en las empresas concursadas.

1.6.3. Instrumentos

Los instrumentos son los medios auxiliares para recoger y registrar los datos obtenidos a través de las técnicas.

- ✓ **La Ficha.-** Es un instrumento que se utiliza en la técnica del fichaje, y servirá para localizar las fuentes y también para almacenar la información que se va obteniendo durante la investigación.

- ✓ **La Guía de Observación.-** Instrumento que se utiliza en la técnica de la observación, y servirá para realizar una

observación directa no participante del objeto materia de investigación.

- ✓ **La Guía de Encuesta.-** Es un instrumento que se utiliza en la técnica de la encuesta, y consistirá en un conjunto de preguntas que se elaborarán para que sirvan de orientación en el dialogo que se debe tener con los encuestados que son los conocedores del tema.

1.6.4. Análisis estadísticos de los datos

Consiste en describir cómo será analizada estadísticamente la información.

Presentación de Datos

Los datos obtenidos serán presentados de la siguiente manera:

- a. Los datos cualitativos, serán presentados en fichas.
- b. Los datos cuantitativos, serán presentados en cuadros y gráficos.
- c. También podrá incluirse fotografías y filmaciones editadas.

Procesamiento de Datos

- a. Crítica y discriminación de datos; los datos obtenidos y que se encuentran presentados en fichas, cuadros, gráficos y otros, serán evaluados por el investigador, para ver si estos se encuentran completos, si han sido correctamente obtenidos y si son auténticos, de tal manera que solamente nos quedaremos con aquellos datos que son confiables, mientras que no lo son, serán descartados.

- b. Tabulación de datos; a los datos que hayan pasado el procedimiento de crítica y discriminación de datos, y que se encuentran presentados en fichas, cuadros, gráficos y otros, se les asignará un código a cada ficha, cuadro, gráfico u otro, el cual se hará teniendo en cuenta el esquema de investigación que se anexa al final del presente proyecto de investigación.
- c. Tratamiento de datos: Los datos que hayan sido tabulados, serán ordenados de acuerdo al código que se les haya asignado, para su correspondiente análisis, conforme a lo propuesto en el método de análisis, expuesto precedentemente.

CAPITULO II

LA SUSPENSIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DEL PAGO EN PERIODO CONCURSAL.

La investigación que se pretende desarrollar esta enfocada a la verificación en primer lugar, de la forma en que se están afrontando los problemas jurídicos planteados sobre la exigibilidad del pago de las obligaciones bajo el indicador del periodo concursal que atraviesa cierta empresa; importante esta peculiaridad porque la regla marca pautas respecto a las garantías que han de respetarse durante esta etapa para asegurar que la institución cumpla con las obligaciones al finalizar el periodo de concurso.

En ese plano resultará útil la observación de los fallos jurisdiccionales sobre el particular, es decir la manera en que están decidiendo sobre la suspensión de la exigibilidad de dichos pagos en el periodo especial; por lo mismo que este capítulo se ocupará en primer lugar de proporcionar las herramientas teóricas para la correcta evaluación de dichos criterios, para cuyo efecto se desarrolla lo concerniente a la argumentación jurídica y la motivación de las resoluciones judiciales.

2.1. Los criterios técnico-jurídicos de la labor jurisdiccional.

Las decisiones que se toman a nivel jurisdiccional en razón de que constituyen la materialización del imperio del Estado y siendo que además se ocuparán de la determinación de ciertos derechos acarreando consecuencias incluso sobre terceros, constituye una labor de gran importancia por el poder que traslada en razón del principio de autoridad; por lo cual a fin de poder evaluar la idoneidad de los mismos, se debe tener en cuenta la teorización realizada sobre las reglas de la motivación y argumentación jurídica que han de componer a toda decisión jurisdiccional.

2.1.1. La motivación de las sentencias:

Para comprender el concepto de motivación tomamos la referencia de lo acotado por el autor Ticona Póstigo (2011), en su artículo jurídico titulado: *La Motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*, en el que indica:

La motivación de la(sic) decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones(sic) de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación (Ticona Póstigo, 2011).

Sobre la categoría jurídica de la motivación, también encontramos a Ojeda Cisneros (2014), quien, en una sentencia del Tribunal Constitucional, en su análisis en la controversia sobre la presunta vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en un punto, señala que:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso (Ojeda Cisneros , 2014).

Por otra parte, también podemos recoger la definición que realiza el referido Aramburú (2011), en su libro *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el procedente judicial*, quien nos señala:

Motivar hace referencia a la indicación de los móviles psicológicos de una decisión, y apuntaba, además, que si las reflexiones cartesianas se usaran como espejo para construir un esquema de la motivación judicial, supondrían un paso injustificado de lo subjetivo («las mismas ideas con las que estoy convencido de haber llegado a un conocimiento cierto y evidente de la verdad») a lo objetivo («persuadir a los demás») (pág. 1419).

Estas definiciones guardan relación pues nos indica que la motivación de las decisiones judiciales es la fundamentación del juez al momento de resolver un fallo, es de dos tipos psicológica y jurídica que se debe tener en cuenta al momento de realizar la argumentación jurídica; es muy importante tener en cuenta que la motivación de decisiones y resoluciones judiciales es una justificación para poder tomar una decisión lo más correcta que se pueda, teniendo en cuenta los hechos ocurridos en el delito. Este trabajo de investigación trata de verificar la correcta función de la labor jurisdiccional y analizar la motivación de las sentencias del delito de Violación Sexual a menores de edad.

2.1.2. Argumentación Jurídica:

Para comprender el concepto de Argumentación jurídicas hemos recogido dos definiciones de autores diferentes:

Primero citaremos a Figueroa Gutarra(2010), quien en su artículo de revista titulado *Jueces y Argumentación*, acerca de la Argumentación jurídica refiere lo siguiente:

La argumentación jurídica nos enseña a construir las razones con las cuales sustentamos una decisión con relevancia jurídica. La argumentación constitucional, a su turno, reconduce nuestra base argumentativa por el escenario de los derechos fundamentales y determina en qué medida, las pretensiones constitucionales han de merecer una respuesta razonada de los intérpretes autorizados de la Constitución que son en propiedad los jueces constitucionales. Podemos figurarnos, entonces, que la importancia de la argumentación jurídica radica en que ella permite la plasmación de las justificaciones del juzgador a propósito de su decisión (pág. 121).

Esta definición hace referencia a la argumentación jurídica como un mecanismo que permite alcanzar la creación de una justificación de los jueces al momento de tomar una decisión judicial, pero basándose en fundamentos jurídicos, tomando en cuenta los

derechos fundamentales de cada persona, hace referencia también que se puede sustentar en la doctrina; en conclusión, la argumentación jurídica es importante en una resolución judicial pues permite al juzgador plasmar sus justificaciones y el propósito que tiene en su decisión final.

A continuación, tenemos a Manuel Atienza (2017), el cual en su libro *Derecho y Argumentación*, en su Capítulo II nos habla sobre el ámbito de la argumentación jurídica y refiere:

La teoría (o las teorías) de la argumentación jurídica tiene(n) como objeto de reflexión, obviamente, las argumentaciones que se producen en contextos jurídicos. En principio, pueden distinguirse tres campos distintos de lo jurídico en que se efectúan argumentaciones. El primero de ellos es el de la producción o establecimiento de normas jurídicas. Aquí, a su vez, podría diferenciarse entre las argumentaciones que tienen lugar en una fase prelegislativa(sic) y las que se producen en la fase propiamente legislativa (pág. 43).

Manuel Atienza, refiere que las argumentaciones tienen dos fases nos habla de la fase pre legislativa que refiere a aquellos argumentos que se efectúan como consecuencia de la aparición de un problema social que su solución podría ser la adopción de una medida legislativa y en otra fase en las que se efectúan argumentos jurídicos de la aplicación de normas jurídicas a la solución de casos llevadas a cabo por jueces o por simples particulares.

Esta información recopilada por estos autores que hemos tomado en cuenta nos ayudara a comprender lo que significa la motivación de las decisiones jurisdiccionales en base a un argumento jurídico válido, indispensable para la fundamentación del juez al momento de dar la sentencia, es precisamente bajo estos parámetros que ha de realizarse el análisis de los fallos jurisdiccionales que se tomarán en función a la muestra establecida, con la

finalidad de observar cuan ajustadas están a estas reglas para luego determinar si en función a ellas tienen una base estructural correcta que permita identificar como adecuada o no la determinación sobre la suspensión de la exigibilidad del pago de obligaciones durante el periodo concursal.

2.2. El Periodo Concursal

Luego de haber reseñado la motivación y argumentación jurídica como eje trascendental en la construcción de las decisiones judiciales, importa conocer lo concerniente el periodo concursal, establecer cuál es la definición más apropiada para entender esta figura jurídica, en ese sentido se puede recoger la idea plasmada por el jurista argentino Cámara Héctor (1989) que en su obra titulada: *La disciplina de los privilegios concursales en el derecho argentino*, donde señala:

El proceso concursal tiende a efectivizar el derecho de los acreedores sobre la garantía patrimonial del deudor común, cuando los bienes no alcanzan a cubrir íntegramente los créditos- objetivo primitivo-, por lo cual el legislador establece el orden para ser satisfechos (pág. 301).

Este acercamiento a la definición del periodo concursal se orienta por la determinación de la función del proceso, entendiéndose como una estructuración de las garantías de cumplimiento de ciertas obligaciones comprendidas como créditos, ante lo cual surge el cuestionamiento sobre la característica de las obligaciones laborales, en el sentido de si corresponde igual exigencia para su cumplimiento que el que le toca al crédito del cual se esta hablando en el objeto primitivo del proceso concursal.

Se busca entonces las razones que permitan un establecimiento de diferencias o en todo caso como lo dice el autor citado, aquellos privilegios dentro del proceso concursal, que tal vez están referidos a la ponderación de los derechos que debieran ser usados para alcanzar el razonamiento de que obligación es la que debiera atenderse con anticipación; esto es, saber si corresponde su exigibilidad en el pago o es posible establecer la

suspensión del mismo por razones legales o materiales.

2.3. La Suspensión De La Exigibilidad Del Pago En Periodo Concursal

El desarrollo de esta sección obedece a la idea de conseguir el previo conocimiento de la manera en que operan los mecanismos de pago durante el periodo en que una empresa se encuentra concursada, por lo mismo que se toma como primera referencia lo indicado por Cerda y Sancho (2000), en su libro *Curso de Derecho Concursal*, donde señala lo siguiente:

A partir del aviso de difusión de situación concursal, fecha de publicación de la declaración de insolvencia del deudor, se suspende la exigibilidad de las obligaciones vencidas a dicha fecha (Art. 17 de la LGSC peruana). La declaración de concurso de un deudor solidario no afecta las relaciones existentes con el resto de deudores; al vencimiento de la deuda, el acreedor puede dirigirse contra cualquiera de los obligados restantes (pág. 118).

La suspensión de la exigibilidad de obligaciones es una de las consecuencias peculiares que genera la difusión de la situación de concurso de un agente de mercado, en razón de la que los acreedores comprendidos en el procedimiento concursal quedan inhabilitados para actuar de manera individual frente a su deudor en crisis (lo que implica que no pueden iniciar un procedimiento judicial, arbitral o administrativo de cobro, o proseguir el que previamente hubiesen instaurado), quedándoles por ende, solamente, la alternativa de atenerse a las reglas de actuación colectiva propias al procedimiento concursal. Esta

suspensión, tiene como propósito central el relativo a dotar de viabilidad el desarrollo del procedimiento concursal, forzando a que cualquier decisión sea adoptada por el conjunto de los acreedores en la vía de negociación dentro del marco de una Junta de Acreedores, respecto a un patrimonio concursal íntegro e intacto.

De igual modo se ubica el punto de vista del investigador jurídico español Guillen Soria José Miguel (2003) quien en su artículo científico titulado: *Una aproximación a la nueva Ley Concursal: Desde la declaración del concurso, al convenio. (Estudio Parcial de la nueva ley 22/2003)*, en el que señala lo siguiente: “Las obligaciones suspendidas no devengarán en intereses moratorios ni capitalización de intereses, por un corto periodo de transición. Desde la declaración de concurso, quedará suspendido el devengo de los intereses legales o convencionales” (pág. 224), en base a la reseña del español citado se debe tener en cuenta lo referido por Cerda y Sancho (2000): “(...) esta paralización deriva de la necesidad de inmovilizar los créditos en la masa pasiva desde el momento de la mencionada resolución” (pág. 115).

En el artículo 17.1 de la Ley General del Sistema Concursal Peruano, se señala que "A partir de la fecha de publicación a que se refiere el Artículo 32, se suspenderá la exigibilidad de todas las obligaciones que el deudor tuviera pendientes de pago a dicha fecha, sin que este hecho constituya una novación de tales obligaciones, aplicándose a éstas, cuando corresponda, la tasa de interés que fuese pactada por la junta de estimarlo pertinente. En este caso, no se devengará intereses moratorias por los adeudos mencionados, ni tampoco procederá la capitalización de intereses".

El correlato de la realidad nacional respecto a esta situación se verifica en función del artículo jurídico del investigador Schmerler Vainstein, Daniel (2010) titulado:

Implicancias de la Suspensión de Exigibilidad de Obligaciones y de la Protección Patrimonial del Deudor Concursado en el Perú, en el cual detalla lo siguiente:

El Artículo 17.1 de la Ley General del Sistema Concursal indica que no se devengarán intereses moratorias ni se capitalizarán los adeudos. Lo primero obedece a una consecuencia lógica de la aplicación de la suspensión de exigibilidad de obligaciones: Si por mandato de la ley cesa temporalmente la posibilidad de reclamar un pago y, los intereses moratorias se generan precisamente como consecuencia del no cumplimiento en el pago de obligaciones, es absolutamente razonable que no se sigan generando esos adeudos por mora desde la fecha de difusión del concurso, debido a que técnicamente se paraliza desde ese instante la exigibilidad y por tanto, también la opción del acreedor de reclamar un pago, ya que el deudor jurídicamente deja de estar atrasado en el cumplimiento (al menos, no acumula días adicionales de omisión en el pago, respecto a los que hubiese podido tener ya antes de la difusión del concurso) (pág. 297).

Sobre lo particular resulta necesario indicar que existe la prohibición de capitalizar intereses, cuyo propósito es propiciar que se mantenga inalterable la configuración de pasivos que afronta el concursado, a fin de que a futuro sea el colectivo de acreedores el que defina si eventualmente se autoriza o no una capitalización; ahora que según lo que manda el artículo 42.2 de la Ley General del Sistema Concursal, los pagos parciales se imputan siempre primero a obligaciones por capital y luego a las originadas por intereses, por lo que, de admitirse una capitalización singular de intereses a favor de un particular, se estaría mejorando su posición en el concurso, en desmedro de los demás acreedores.

CAPITULO III

EL PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES EN LAS EMPRESAS CONCURSADAS

Interesa el desarrollo del presente capítulo, el reconocimiento de la obligación laboral que se discute durante el periodo concursal de las empresas que atraviesan este proceso, por lo mismo que su contenido se ocupará de incorporar las concepciones que se ocupan de la descripción de esta obligación vistas desde la arista del derecho concursal; ello con el fin de determinar si tanto la reclamación cuanto el pedido de suspensión están compuestos de justificación jurídica válida para su exigencia o constitución.

3.1. Las obligaciones laborales

En el Perú las obligaciones en el entorno laboral están diseñadas en función al tipo de relación que se establezca entre trabajador y empleador a lo cual se le ha denominado régimen laboral, así lo menciona el investigador de la PUCP Diaz Roncal Keny (2017) quien en su tesis titulada: *Los Principios Del Empleo Público Peruano: Una Propuesta Metodológica Para Ubicarlos En Base A La Historia Social Del Derecho Y Una Referencia A La Colisión Con Los Principios Del Derecho Del Trabajo*, donde señala tal distinción:

En el Perú, contamos con tres grandes regímenes de derechos y obligaciones de servidores y funcionarios públicos: i) el régimen de la Carrera Administrativa, regulado por el Decreto Legislativo N° 276; ii) el régimen del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057; y iii) el régimen de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728. Cada uno de ellos con sus propias reglas, derechos y obligaciones (pág. 16).

Sin duda alguna en cada uno de estos grupos o modalidades contractuales se configuran una suerte de exigencias laborales consideradas como obligaciones las mismas que tienen relación directa con el carácter social, es decir que se ocupan de otorgar garantías

laborales que aseguren el bienestar del trabajador por ser la parte más débil dentro de la relación laboral.

En efecto el derecho al trabajo es aquel que provoca una suerte de exigencias recíprocas en la relación laboral, siendo la que interesa a esta investigación aquella que esta referida a la responsabilidad del empleador, por lo mismo que es prudente recoger el fundamento o justificación de dicha obligación, así se encuentra en lo señalado por el jurista mexicano Guerrero Figueroa Guillermo (1997) en su artículo jurídico titulado: *Contenido del contrato de trabajo. Obligaciones de las partes*, donde indica:

El derecho al trabajo no sólo se desprende de la obligación social del trabajador, sino que se origina de otros derechos, como el de la propia subsistencia y el sostenimiento familiar. El derecho a la vida requiere de la necesidad de trabajar y, por consiguiente, nace el derecho al trabajo. Al existir radicalmente el derecho a la vida, existe en principio el derecho natural a todos aquellos medios que sean indispensables para el cumplimiento de ese derecho a vivir (pág. 383).

Se puede apreciar pues la verdadera importancia de las obligaciones laborales, puesto que se justifica su exigencia en razón de un principio fundamental que esta relacionado con el derecho a la vida misma, ya que del fruto del trabajo por el cual se exigen las obligaciones laborales, dependen la subsistencia, que de ser puesta en peligro atenta directamente con este derecho fundamental; por lo mismo que la discusión de este objetivo en desarrollo se preocupará de verificar los niveles de importancia del principio citado con aquel derecho que le corresponde a la empresa concursada, a fin de verificar cuan apropiado jurídicamente resulta el hecho de que se suspenda la exigibilidad de los pagos de esta naturaleza o que se obligue a la empresa concursada a cumplirlos.

3.2. El Pago De Obligaciones Laborales En Las Empresas Concursadas

Respecto al pago de las obligaciones laborales y bajo la línea de observación realizada en el apartado anterior, se toma como referencia lo indicado por el investigador Borjabad Bellido Ramón (2015) en su artículo *La deuda laboral de las empresas en concurso: La Ley concursal española y el Tribunal de la U*, en el cual señala:

(...)la normativa concursal española cuando habla de venta de una unidad productiva entiende que hay sucesión de empresa a efectos laborales y de la seguridad social pero no determina o diferencia si la deuda es la generada con los trabajadores que siguen o con todos y al no realizar la diferencia es cuando debemos aplicar la Directiva comunitaria que habla de los contratos de trabajo al tiempo de la venta, pero «en vigor» y ello implica que sean sólo los contratos en los que se subroga el adquirente de la empresa o unidad productiva y ningún otro (pág. 157).

Se aprecia de la realidad española referenciada que existe una regulación intermedia, puesto que se dispone la sucesión de la empresa para cubrir las acreencias laborales y de seguridad social, haciendo falta otro tipo de determinaciones como la especificación del tipo de trabajadores que serán los beneficiados; más allá de ello, lo importante es que se percibe la preocupación legislativa por cubrir la deuda de carácter laboral o social.

En el Perú la situación ha de ser analizada en la perspectiva de la preferencia para el cumplimiento de las acreencias de carácter laboral o de seguridad social, sobre lo cual ha de tenerse en cuenta lo establecido por Calle Casusol Jean Paul (2007), quien en su artículo científico titulado: *Persecutoriedad laboral, garantías reales y concurso: un modelo para desarmar*, donde señala lo siguiente:

El ejercicio de la facultad persecutoria laboral otorgaría más que un “superprivilegio” a los acreedores laborales, en la medida que les permite perseguir los activos del empleador que se hubiesen transferido a terceros, oponiendo esta facultad, inclusive, a los titulares de garantías reales constituidos sobre bienes del deudor concursado (pág. 150).

Precisamente esta tendencia es la que dibuja la percepción de la realidad sobre el cobro de las deudas de carácter laboral y seguridad social respecto de las empresas sometidas a concurso, puesto que se advierte la peligrosidad de su ejecución, dado que las sucesivas órdenes de pago llevarían la difícil situación económica bajo el sistema concursal a una catástrofe marcada no sólo por la inestabilidad sino también por la imposibilidad de cumplir sin razón, con otras obligaciones de dependencia.

A este aspecto se suma la idea de que el periodo concursal tal cual esta diseñado muestra falencias que aún no han sido superadas, tal vez por lo difícil que resulta establecer un equilibrio entre la situación y necesidades de la empresa concursada y las obligaciones que tiene que afrontar en razón de las acreencias contraídas y las otras obligaciones que son de naturaleza laboral.

Siempre el proceso ha sido objeto de crítica en razón a este aspecto tal es así que se ubica el comentario del Dr. Del Aguila Ruiz de Somocurcio Paolo (2011) en su artículo jurídico titulado: *Hacia una reestructuración del Sistema Concursal*, donde señala:

De acuerdo con lo desarrollado, coincidimos con el Doctor DEL ÁGUILA cuando señala que: “hasta el año 2002, la legislación concursal peruana tuvo una naturaleza pendular “del infierno de la quiebra inexorable” al “cielo de la reestructuración para todos” (...) De un sistema asfixiante contra el deudor ocasional, a otro totalmente permisivo a su favor”.

Toda esta temática será desarrollada analíticamente en el contenido de la tesis que propiciará un acercamiento al conocimiento adecuado de la realidad y proyectar la propuesta que solucione la necesidad de asegurar el equilibrio entre la urgencia de la

reestructuración financiera de la empresa y la necesidad de cubrir los requerimientos de las deudas laborales y pensionarias.

Variables	Indicadores	Sub indicadores	Índices	Técnicas
Variable Independiente: El criterio técnico jurídico que determina la suspensión de exigibilidad del pago en periodo concursal.	El criterio técnico jurídico que suspende la exigibilidad del pago de obligaciones laborales en periodo concursal	Criterio motivado en una cuestión de forma	Fecha de emisión de la resolución que confirma la obligación	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis dogmático de las resoluciones que emiten los juzgados laborales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. • Análisis estadístico de los procesos ventilados en los juzgados laborales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
		Criterio motivado en una cuestión de fondo	fundamento de los derechos declarados o constituidos.	
	El criterio técnico jurídico que declara improcedente el pedido de suspensión de la exigibilidad del pago en periodo concursal	Criterio motivado en una cuestión de forma	Fecha de emisión de la resolución que confirma la obligación	
		Criterio motivado en una cuestión de fondo	fundamento de los derechos declarados o constituidos.	
Variable Dependiente:	Capacidad económica de	Solvencia Activa	Capacidad de endeudamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Observación de la realidad económica de

	la empresa concursada	Solvencia Pasiva	Capacidad constituida en bienes.	las empresas concursadas. <ul style="list-style-type: none"> • Estudio de los estándares económicos señalados para el sostenimiento económico de las empresas.
	Incapacidad económica de la empresa concursada	Solvencia Activa	Capacidad de endeudamiento o	
		Solvencia Pasiva	Capacidad constituida en bienes.	

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y RESULTADOS

Análisis de la afectación del patrimonio empresarial de las empresas concursadas como consecuencia del criterio jurisdiccional establecido de la CSJL

En esta parte de la investigación corresponde plasmar los resultados que se han obtenido del análisis de los aspectos que han estructurado el trabajo de campo, dada la constitución de la investigación una de tipo descriptiva, procedimos al análisis de la realidad que circunda el tema de investigación; siendo que la población se delimitó en del distrito judicial de Lambayeque en donde se recogieron las posturas de los operadores jurídicos en el campo del Derecho Civil.

4.1. Análisis de los resultados:

Tal cual lo detallado anteriormente, se procede a plasmar los resultados, según corresponda al rubro, de la siguiente manera:

4.1.1. Resultados del análisis estadístico.

En esta sección del análisis se ha recurrido al sistema de información judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque con el fin de poder establecer ciertos criterios numéricos respecto al desempeño jurisdiccional que puedan apoyar de algún modo con la comprensión de la realidad sobre la cual se desarrolla la investigación.

Teniendo en cuenta que esta investigación se ocupa del análisis de la discrecionalidad de los juzgadores respecto del pago de obligaciones en periodo concursal y que principalmente estas son de tipo laboral, interesa pues saber que tan alta es la incidencia de este tipo de reclamos en el sistema judicial por lo mismo que se toma la referencia de

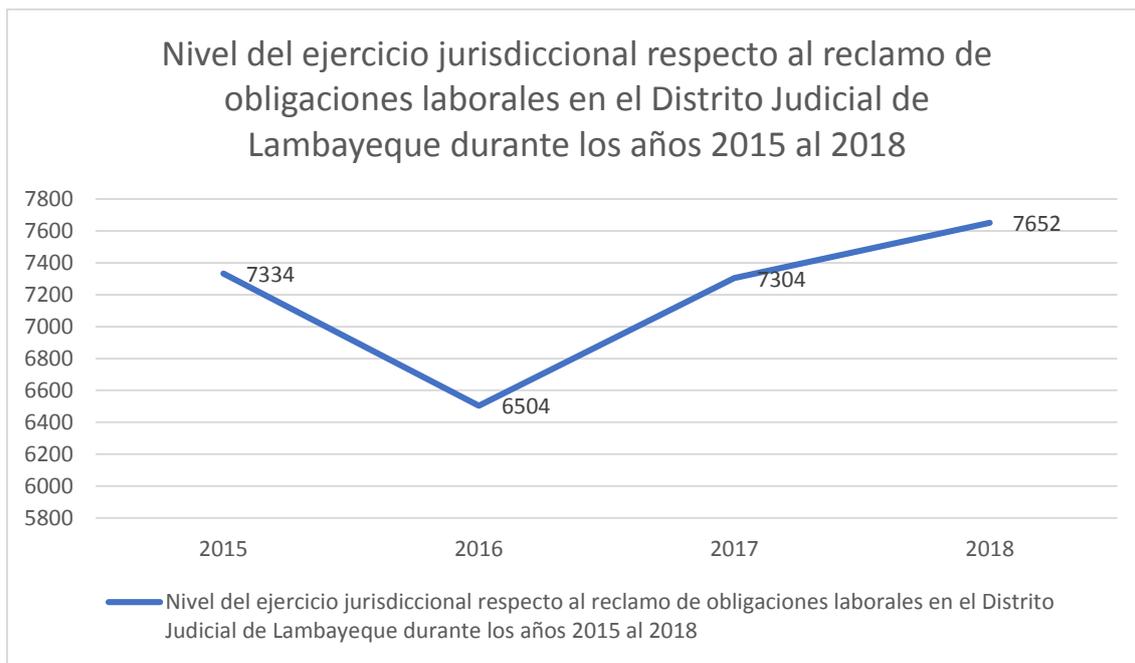
la actividad en los Juzgados Laborales de la ciudad de Chiclayo y que ha resultado de la siguiente manera:

Nivel del ejercicio jurisdiccional respecto al reclamo de obligaciones laborales en el
Distrito Judicial de Lambayeque durante los años 2015 al 2018

Año	Casos atendidos
2015	7334
2016	6504
2017	7307
2018	7652

Fuente: Creación propia en base a la información otorgada por el SIJ de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de la cual se ha discriminado el año 2019 que sólo muestra una porción del avance a fin de obtener el análisis de una forma completa por años. Ver anexo 2.

Tal cual se puede apreciar es habitual la carga elevada de atenciones en los juzgados laborales respecto al reclamo de obligaciones laborales, lo cual se puede observar de una manera más clara o representativa cuando se trasladan los datos a un gráfico lineal que permite ver la evolución a través de los años registrados.



Tal cual se puede apreciar existe una línea de crecimiento bastante acentuada en los últimos años, lo cual invita a razonar que constituyen uno de los reclamos que tienen mayor incidencia en el sistema de justicia del distrito judicial de Lambayeque, lo cual explica la presión que puede significar para las empresas que se encuentran en el estado que analiza este trabajo de investigación, esto es la etapa de concurso, período que tiene por intención buscar la salvaguarda económica de la institución para con ello conseguir en primer nivel asegurar el pago de las obligaciones contraídas bajo un orden establecido y en el mejor de los casos el resurgimiento económico de la misma, lo cual sólo puede lograrse si los criterios que determinan la exigencia de los pagos por obligaciones laborales sólo se ordenan en tanto correspondan al parámetro exacto que la ley del rubro exige.

De igual modo se ha realizado el recojo de información que corresponde a los expedientes por obligaciones laborales atendidos en los Juzgados de Paz Letrado Laboral de la ciudad de Chiclayo, de lo cual se ha obtenido el siguiente resultado:

Carga procesal en los Juzgados de Pal Letrados Laborales en materia de obligaciones laborales		
Año	N° DE EXPEDIENTE	MATERIA
2017	00755-2017-0-1714-JR-CI-01	DERECHOS LABORALES
	00574-2017-0-1706-JR-CI-07	DERECHOS LABORALES
	00881-2017-0-1702-JR-LA-01	DERECHOS LABORALES
	00912-2017-0-1702-JR-LA-01	DERECHOS LABORALES
2018	01085-2018-0-1703-JR-LA-02	DERECHOS LABORALES
	01604-2018-0-1703-JR-LA-01	DERECHOS LABORALES
	01619-2018-0-1703-JR-LA-01	DERECHOS LABORALES

	01984-2018-0-1703-JR-LA- 01	DERECHOS LABORALES
	01085-2018-0-1703-JR-LA- 02	DERECHOS LABORALES
	01105-2018-0-1706-JR-CI-06	DERECHOS LABORALES
	00665-2018-0-1702-JR-LA- 01	DERECHOS LABORALES
	00874-2018-0-1702-JR-LA- 01	DERECHOS LABORALES
	02518-2018-0-1707-JR-LA- 01	DERECHOS LABORALES

Fuente: Creación propia con los datos obtenidos del SIJ de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se ha discriminado sólo la información que corresponde a los procesos de obligaciones laborales.

4.1.2. Resultados de la opinión de operadores jurídicos.

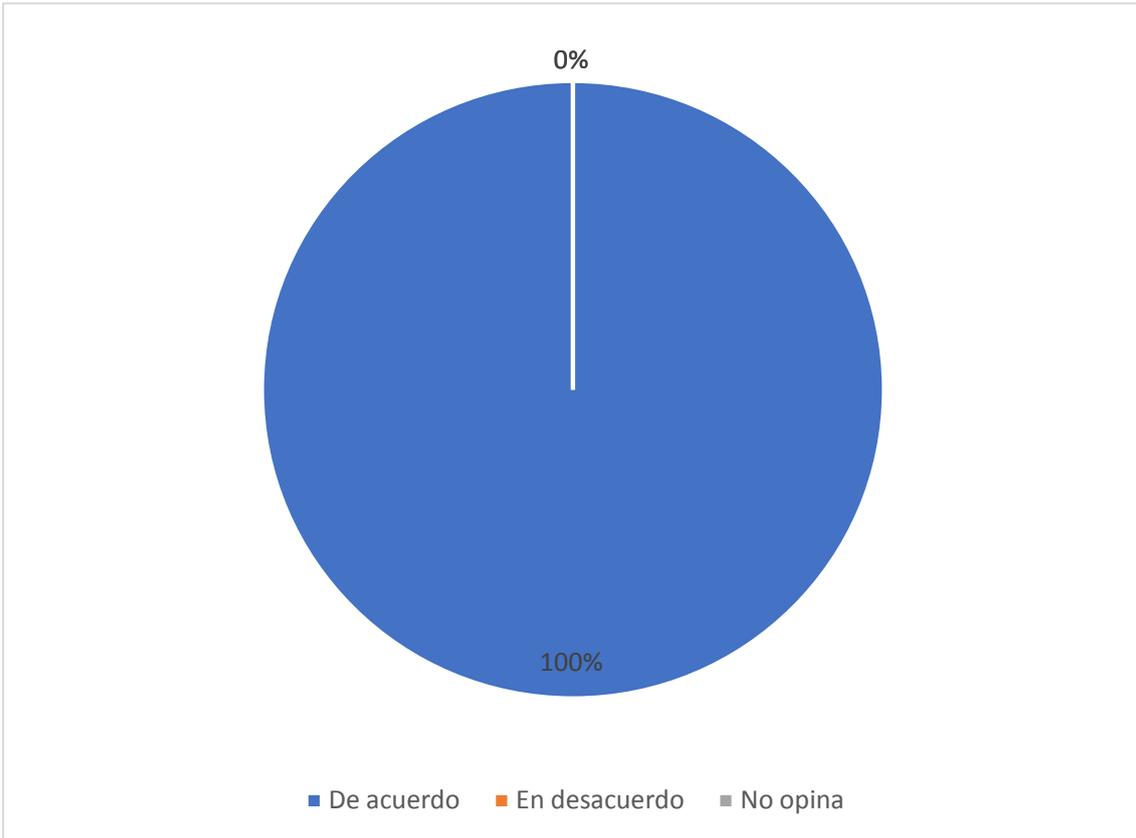
En esta sección del análisis, dirigiremos la atención a la opinión recogida de los operadores jurídicos en la ciudad de Chiclayo, la misma que resultó de la aplicación del cuestionario de encuesta que figura como anexo N° 01 de esta investigación.

Los resultados de la opinión de los operadores nos darán la luz del conocimiento que se maneja en la comunidad jurídica respecto al tema materia de investigación, ello constituirá un factor importante al momento de la construcción de la discusión en cuanto lo referido a las conclusiones.

Así tenemos la primera interrogante planteada cuyos resultados se plasman inicialmente como sigue:

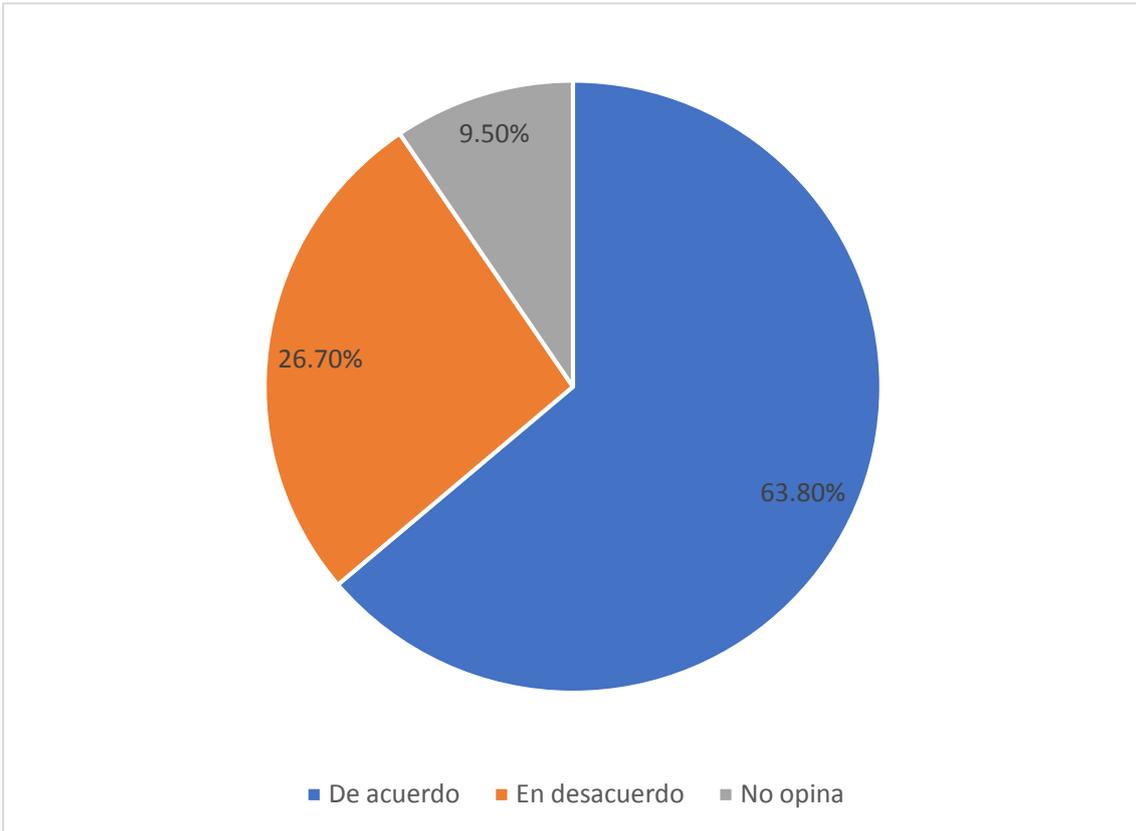
1. La importancia de los criterios técnico-jurídicos, radica en la motivación o argumentación que generan los magistrados para la determinación de sus fallos ajustados a las normas jurídicas.

a. De acuerdo.	105
b. En desacuerdo	0
c. No opina.	0
TOTAL	105



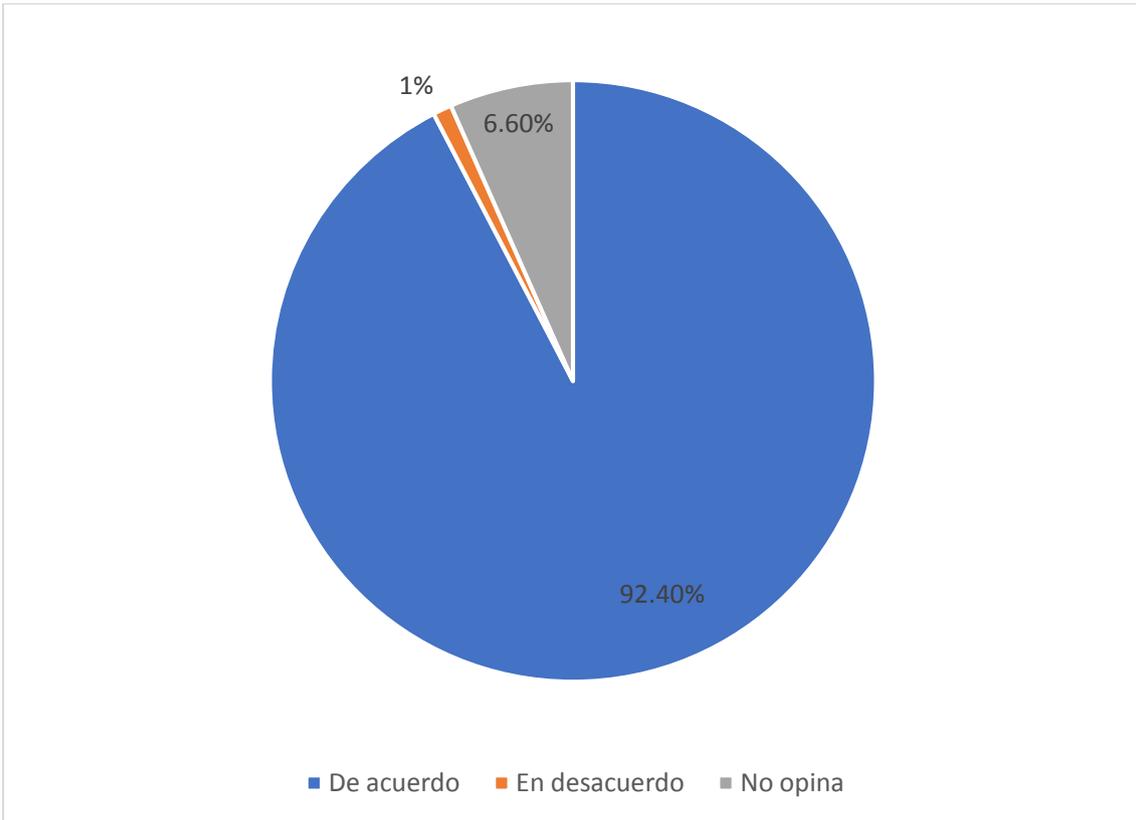
2. La suspensión de la exigibilidad del pago en periodo concursal limita el cumplimiento de las obligaciones cuyo origen corresponde a un periodo anterior al inicio del periodo concursal, trasladándola a la junta de acreedores.

a. De acuerdo.	67
b. En desacuerdo	28
c. No opina.	10
TOTAL	105



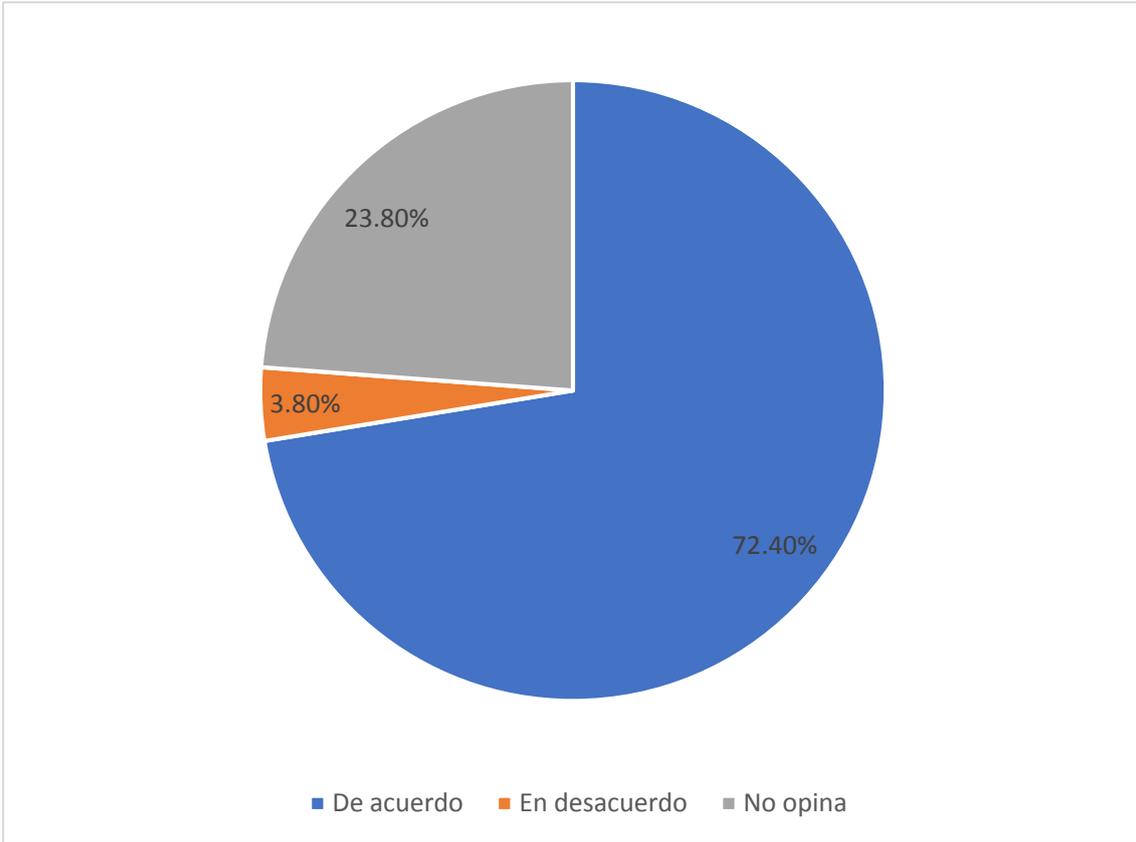
3. La inadecuada interpretación de la norma respecto a la forma en que se determina el origen de la obligación laboral, genera una aplicación discordante con la finalidad del periodo concursal, poniendo en riesgo el patrimonio, estabilidad económica de la empresa y el cumplimiento del pago de la junta de acreedores.

a. De acuerdo.	97
b. En desacuerdo	1
c. No opina.	7
TOTAL	105



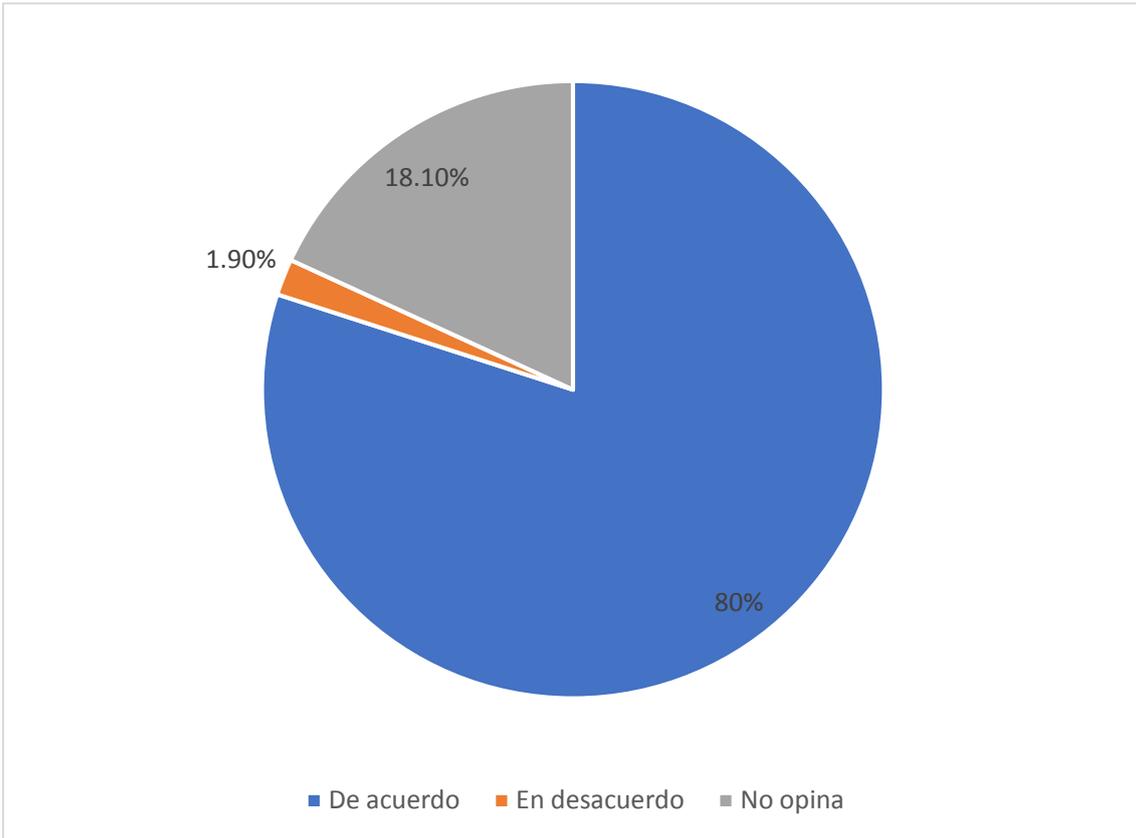
4. Ante la crisis de una empresa que importa el incumplimiento de las obligaciones, le asiste la incorporación al periodo concursal que facilitará el futuro cumplimiento de las deudas que se inscriban ante INDECOPI como junta de acreedores.

a. De acuerdo.	76
b. En desacuerdo	4
c. No opina.	25
TOTAL	105



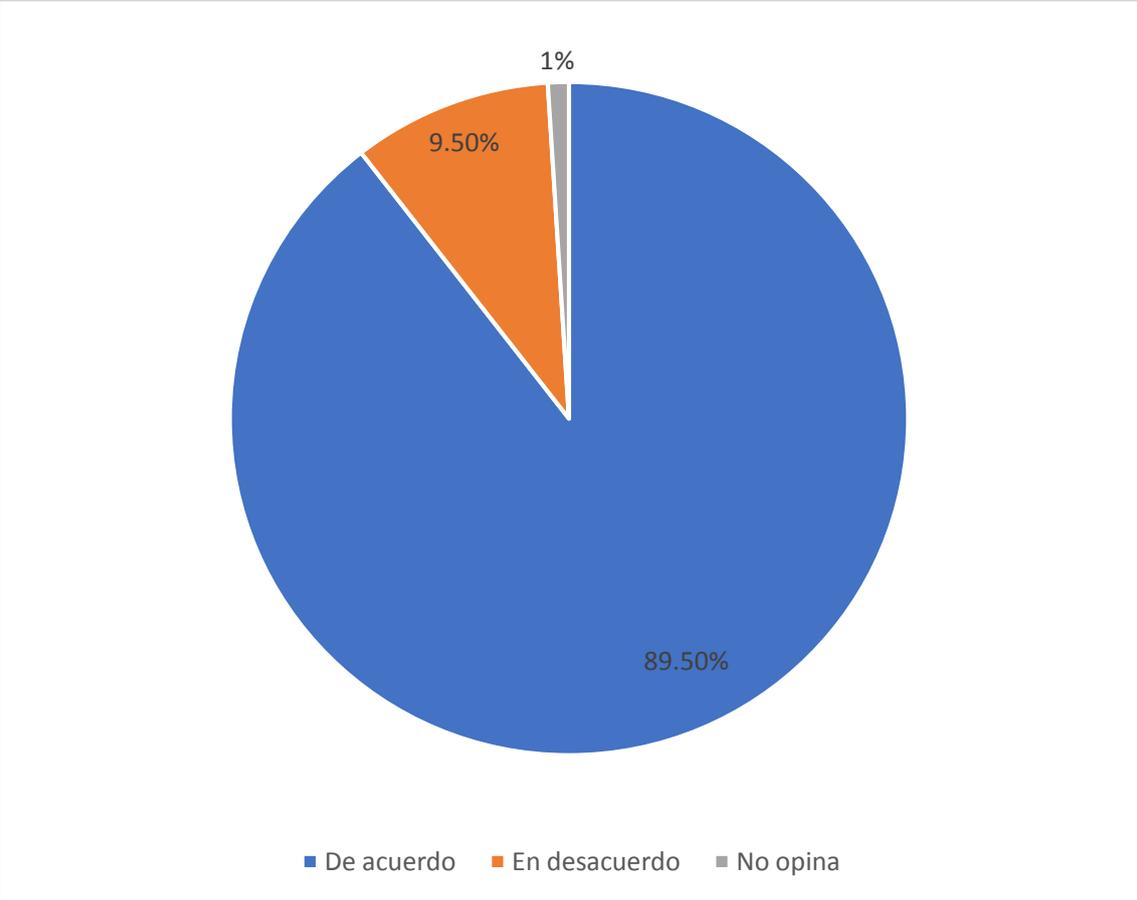
5. El criterio que determina la obligatoriedad del cumplimiento de las obligaciones, debe estar ceñido al origen de la deuda y debe éste relacionarse directamente con el término del contrato laboral y no con la fecha de resolución que confirma la obligación de pago.

a. De acuerdo.	84
b. En desacuerdo	2
c. No opina.	19
TOTAL	105



6. La exigencia del cumplimiento del pago de obligaciones laborales ordenada por el juzgador, superando los límites sobre el pago durante periodo concursal, pone en riesgo la estabilidad económica de la empresa concursada.

a. De acuerdo.	94
b. En desacuerdo	10
c. No opina.	1
TOTAL	105



CAPÍTULO V

CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

5.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Corresponde a esta sección la discusión de los resultados obtenidos con el sentido que representan las metas trazadas por los objetivos específicos, con el fin de verificar su validez y finalmente conseguir.

5.1.1. Discusión sobre el objetivo: “Describir doctrinariamente la suspensión de la exigibilidad del pago en periodo concursal”

Es uno de los mecanismos regulados en la normativa concursal que permite alcanzar el objetivo de que los acreedores actúen de manera colectiva y coordinada, por lo cual estos quedan inhabilitados para actuar de manera individual, frente a su deudor en crisis (lo que implica que no pueden iniciar un procedimiento judicial, arbitral o administrativo de cobro, o proseguir el que previamente hubiesen instaurado), quedándoles por ende, solamente, la alternativa de atenerse a las reglas de actuación colectiva propias al procedimiento concursal.

Esta suspensión, tiene como propósito central el relativo a dotar de viabilidad el desarrollo del procedimiento concursal, forzando a que cualquier decisión sea adoptada por el conjunto de los acreedores en la vía de negociación dentro del marco de una Junta de Acreedores, respecto a un patrimonio concursal íntegro e intacto.

La ley N° 27809 Ley del Procedimiento Concursal Peruano, en el inciso 17.1 del Art. 17 “Suspensión de la exigibilidad de obligaciones” establece lo siguiente: “a partir de la fecha de la publicación a que se refiere el artículo 32°, se suspenderá la exigibilidad de todas las obligaciones que el deudor tuviera pendiente de pago a dicha fecha, sin que este hecho constituya una novación de tales obligaciones, aplicándose a estas, cuando

corresponda la tasa de intereses que fuese pactada por la Junta de estimarlo pertinente. En este caso no se devengara intereses moratorios por los adeudos mencionados, ni tampoco procederá la capitalización de intereses.”

Como se advierte es el Art. 17.1 que señala expresamente, que el primer efecto del concurso es la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones del deudor devengadas hasta la fecha de difusión del proceso.

TOMA DE POSTURA:

Resulta imprescindible tener en cuenta según lo recogido en la investigación el hecho de que la naturaleza jurídica del periodo concursal tiene una base que es precisamente la condición económica de la empresa que se somete a esta figura, por lo mismo que como eje debe dirigir las circunstancias o decisiones que se tomen sobre los problemas que se suscitan en rededor; todo ello bajo la verificación de la seguridad jurídica que debería caracterizar al futuro cumplimiento de las obligaciones inscritas como junta de acreedores, por lo mismo que los criterios que las dirigen deben tomar tal prerrogativa para no separarse del fin del periodo en cuestión.

5.1.2. Discusión sobre el objetivo: “Estudiar dogmáticamente el pago de obligaciones laborales en las empresas concursadas”.

El juzgador, al no resolver de acuerdo a lo establecido por el Art. 17.1 de la Ley N° 27809 vulnera el principio de normatividad, dado que como lo establece el Art. 51 de la Constitución Política del Perú, “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente”, por lo tanto la Ley del

Sistema Concursal, deberá prevalecer al momento de determinar si la deuda materia de Litis es concursal o post concursal

Teniendo en cuenta la participación del INDECOPI en los procesos concursales ¿existirá acaso algún tipo de vulneración de los derechos o prioridades establecidas en las reglas procesales o laborales?

TOMA DE POSTURA:

La finalidad de INDECOPI es la correcta aplicación de la Ley N° 27809 “Ley del Procedimiento Concursal”, esta entidad administrativa va a ayudar en lo largo del proceso concursal tanto a los acreedores y la empresa concursada, para que puedan llegar a cumplir sus expectativas, esto es tanto para los acreedores el cobro de su deuda y de la empresa la continuación de sus actividades productivas.

5.1.3. Discusión sobre el objetivo: “Analizar la afectación del patrimonio empresarial de las empresas concursadas como consecuencia del criterio jurisdiccional establecido de la CSJL”.

la exigencia del cumplimiento de deudas concursales por parte de los órganos jurisdiccionales de Lambayeque, trae como consecuencia la afectación del Principio rector de la Ley N° 27809 “Ley del Procedimiento concursal Peruano”, el cual se refiere al Principio de Colectividad, dado que este principio busca la protección de los acreedores, quienes al declarar la falencia de la empresa deudora, acuerdan quedar en un frente unido para que todas sus acreencias sean satisfechas en igual forma, proporción y plazo, manteniendo entre ellos la mayor equidad posible, para que todos alcancen a satisfacer sus derechos.

Además se afecta de manera directa el patrimonio de la empresa, ya que los Órganos Jurisdiccionales de Lambayeque, al ordenar mediante resolución judicial el pago de deudas concursales, impiden el normal desarrollo económico de la empresa concursada, ya que esta deberá asumir una deuda la cual debió de ser inscrita en el proceso judicial y ser cobrada de acuerdo a la programación que realice la Junta de Acreedores.

El juzgador, al momento de analizar la aplicación del Art. 17.1 de la Ley de Procedimiento Concursal Peruano, determina lo siguiente:

Sera una deuda concursal, sólo si, la sentencia, la resolución que la declara consentida la sentencia o la sentencia de vista, han sido emitidas antes de la fecha de publicación de sometimiento a concurso de la empresa.

Basta para que sea una deuda post concursal, sólo si, la sentencia, resolución que la declara consentida o sentencia, han sido emitidas con posterioridad a la fecha de publicación de concurso de la empresa.

Como se puede advertir la juzgadora, para la determinación de la suspensión de la exigibilidad, sólo realiza un análisis práctico, sin tener en cuenta que para la determinación de la exigibilidad de la deuda materia de Litis, se debe tener en cuenta en que momento se originó el derecho.

Tal y cual expresa la Ley N° 27809 “Ley de Procedimiento Concursal Peruano” que establece en su “Artículo II **finalidad de los procedimientos concursales**, los procedimientos concursales tienen por finalidad propiciar un ambiente idóneo para la negociación entre los acreedores y el deudor sometido a concurso, que les permita llegar a un acuerdo de reestructuración o, en su defecto, a la salida ordenada del mercado, bajo reducidos costos de transacción”

TOMA DE POSTURA:

Se debe considerar que lo importante para la empresa es que se logre “un acuerdo”, que permita a la empresa recuperar sus créditos, ya sea decidiendo por la continuidad de las actividades de la empresa del deudor, si es viable; o sino, el retiro ordenado del mercado de la empresa, opciones que se realizan dentro del procedimiento concursal. Ya que en el proceso concursal, la ejecución individual y el interés particular de cada acreedor, se ven sustituidos por la ejecución colectiva.

5.2. RESULTADO DE VALIDACIÓN DE VARIABLES

En lo que corresponde a esta variable se deben recoger las ideas que han surgido en mérito a la discusión sobre los objetivos que se enmarcan en cada una de ellas con la finalidad de verificar su validez y poder construir la hipótesis conclusiva la cual será comparada con la hipótesis que inicialmente se proyectó y así obtener como resultado la contrastación de esta, así tenemos el siguiente desarrollo:

5.2.1. Respecto a la Variable independiente: El criterio técnico jurídico que determina la suspensión de exigibilidad del pago en periodo concursal.

Inicialmente debe dejarse clara la función de esta variable, afirmación que ha recibido la nominación de Independiente dada la ubicación dentro de la problemática como la causa que origina el cuestionamiento que señala el problema que generó la investigación, dicho de otro modo, se verificará si existen justificaciones que hagan presumir su validez como causa del problema.

Dada la construcción de esta variable ha de comprenderse que su finalidad es verificar si el criterio técnico adoptado por los juzgadores en el distrito judicial de Lambayeque es el

más adecuado para que así se permita la seguridad jurídica que implica garantizar el pago de las obligaciones contraídas por la empresa en periodo concursal, agrupadas e inscritas en el INDECOPI como junta de acreedores; sobre lo cual se ha podido evidenciar en el desarrollo de la investigación que efectivamente el rumbo que se está tomando para decidir la exigibilidad del pago de obligaciones laborales que no corresponden al periodo concursado como si lo fueran, ataca el derecho de los acreedores constituidos en junta puesto que las sumas pagadas debilitan la estructura económica agonizante de la empresa bajo la condición de concurso, poniendo en riesgo el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran en lista de espera; por lo mismo que, la variable en estudio se valida mediante la siguiente afirmación:

El criterio técnico jurídico que determina la suspensión de exigibilidad del pago en periodo concursal del distrito judicial de Lambayeque no es aplicado correctamente puesto que exige el cumplimiento de obligaciones laborales que han sido originadas fuera del periodo concursal.

5.2.2. Respecto a la Variable dependiente: El sostenimiento económico de la empresa concursada.

Al igual que en el trabajo efectuado sobre la variable independiente como la causa del problema, es menester sobre ésta afirmación verificar su validez como efecto principal del problema, es decir, se determinará si existe realmente una afectación jurídica que respalde la investigación realizada.

Según lo recopilado, en la validación anterior teniendo en cuenta que la exigencia del pago de obligaciones laborales que no se han originado en el periodo concursal contradice el parámetro de la suspensión del pago en dicho periodo, teniendo como resultado además la configuración de la vulneración del derecho que corresponde a la Junta de Acreedores

inscrita en el INDECOPI cuyo derecho se encuentra en espera de la cancelación, lo cual dependerá del éxito de las actividades económicas de la empresa sometida a concurso; en ese sentido la exigibilidad del pago de obligaciones laborales que no se originan en el periodo concursal, resquebraja innecesariamente la estructura económica de la empresa agonizante poniendo en riesgo el cumplimiento de sus obligaciones; por lo mismo que la variable en estudio se valida mediante la siguiente afirmación:

El sostenimiento económico de la empresa concursada depende de la correcta administración que incluye el control de los egresos de capital.

5.3. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

Para alcanzar la contrastación de la hipótesis se procederá a elaborar una hipótesis conclusiva, construida por la unión de las afirmaciones resultantes de la validación de variables, resultado que será confrontado con la hipótesis inicial, operación que a continuación se desarrolla:

Hipótesis conclusiva:

El criterio técnico jurídico que determina la suspensión de exigibilidad del pago en periodo concursal del distrito judicial de Lambayeque no es aplicado correctamente puesto que exige el cumplimiento de obligaciones laborales que han sido originadas fuera del periodo concursal; entonces, ello origina una afectación negativa del sostenimiento económico de la empresa concursada puesto que depende de la correcta administración que incluye el control de los egresos de capital, poniendo el riesgo el cumplimiento del pago a la Junta de Acreedores inscrita en INDECOPI.

CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS	
HIPOTESIS INICIAL	HIPOTESIS CONCLUSIVA
Si, el criterio técnico jurídico que determina la suspensión de exigibilidad del pago en periodo concursal no es manejado	El criterio técnico jurídico que determina la suspensión de exigibilidad del pago en periodo concursal del distrito judicial de

<p>adecuadamente en la judicatura; entonces, se estará poniendo en riesgo el sostenimiento económico de la empresa concursada</p>	<p>Lambayeque no es aplicado correctamente puesto que exige el cumplimiento de obligaciones laborales que han sido originadas dentro del periodo concursal; entonces, ello origina una afectación negativa del sostenimiento económico de la empresa concursada puesto que depende de la correcta administración que incluye el control de los egresos de capital, poniendo el riesgo el cumplimiento del pago a la Junta de Acreedores inscrita en INDECOPI</p>
---	--

Del cuadro comparativo se puede apreciar que la hipótesis inicial ha sido contrastada positivamente, pues la hipótesis conclusiva ratifica el planteamiento inicial, dando por sentado que existe un riesgo de consideración al exigir el pago de obligaciones laborales que no se han originado en periodo concursal puesto que ataca la estabilidad económica de la empresa concursada lo cual trae como consecuencia directa el riesgo de incumplimiento del pago de las deudas a la Junta de Acreedores que se encuentran registradas en lista de espera ante el INDECOPI.

CONCLUSIONES

PRIMERA:

Se concluye en función al resultado de la descripción doctrinaria respecto a la suspensión de la exigibilidad del pago en periodo concursal que este parámetro jurídico se ha establecido con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las deudas contraídas por una empresa sometida a concurso, cuyas acreencias se registran en lista de espera ante el INDECOPI.

SEGUNDA

Luego del estudio de las reglas que orientan el pago de obligaciones laborales en las empresas concursadas se puede concluir que existen lineamientos lo suficientemente claros para que el criterio del Juzgador se pueda dirigir adecuadamente respetando la suspensión del pago de obligaciones, lo cual está marcado por un esquema simple que determina un antes y después del periodo cuya determinación debe entenderse de una manera lógica en función del origen de la obligación.

TERCERA.

Del análisis de la actividad jurisdiccional en el Distrito judicial de Lambayeque se ha podido establecer que la orientación del criterio que determina la exigibilidad del pago no se ha desarrollado de manera adecuada puesto que opta por esta decisión observando la fecha de emisión de las sentencias que reconocen el derecho y cumplimiento de la obligación laboral, cuando lo correcto debería ser que se contemple en función al origen de la obligación.

CUARTA

Se ha podido establecer que el desarrollo económico de la empresa concursada constituye la garantía del cumplimiento de las obligaciones que se han acumulado en la Junta de Acreedores y que bajo prelación de cumplimiento futuro se encuentran registrados en INDECOPI.

QUINTA

Se concluye que el efecto del criterio jurídico que determina la exigibilidad del pago de obligaciones laborales sin aplicar con exactitud el parámetro de la suspensión del pago de estas en periodo concursal produce un efecto negativo sobre la estructura económica y afectación del patrimonio de las empresas concursadas teniendo como consecuencia directa el riesgo de incumplimiento del pago de la Junta de Acreedores.

RECOMENDACIONES

PRIMERA

Habiéndose demostrado que existe un problema de criterio respecto a la aplicación de la suspensión del pago de obligaciones en periodo concursal, se recomienda al Poder Judicial el desarrollo de un pleno jurisdiccional en el Distrito Judicial de Lambayeque a fin de que se pauten con exactitud la forma en que se ha de determinar el reconocimiento de la participación de la obligación dentro o fuera del periodo concursal y en razón a ello establecer si corresponde la exigibilidad del pago o si lo correcto es la inclusión en la Junta de Acreedores; circunstancia que deberá estar marcada por un criterio cronológico que se identifique en función a la ubicación del origen de la obligación y no a su reconocimiento.

SEGUNDA:

Se sugiere que el contenido del pleno jurisdiccional debería desarrollarse bajo el siguiente parámetro:

Es de exigibilidad en los procesos de reclamos de obligaciones laborales se tenga en consideración el criterio de interpretación por parte de los Juzgados y las Salas Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, acerca de la aplicación del art 17.1 de la ley 27890 “Ley del Proceso Concursal”, el cual debe tener en consideración la suspensión de las obligaciones laborales si es que éstas no tuvieron su origen durante el periodo concursal, característica que de no cumplirse determinará la inclusión en la lista de Junta de Acreedores registrada en INDECOPI.

BIBLIOGRAFIA

- Aramburo, M. (2011). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el procedente judicial. Aportaciones de un debate*. Colombia: Editorial Biblioteca Jurídica Dike. Recuperado el 03 de abril de 2018
- Atienza, M. (2017). *Las Razones del Derecho*. (Vol. capítulo II). Lima, Peru: Palestra Editores. Recuperado el 03 de abril de 2018, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_re_dac_resol/43-73.pdf
- Beaumont Callirgos, R., & Palma Navea, J. (2002). *Comentarios a la Nueva Ley General del Sistema Concursal* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado el 15 de febrero de 2018
- Borjabad Bellido, R. (2015). artículo La deuda laboral de las empresas en concurso: La Ley concursal española y el Tribunal de la U. *Lan Harremanak*(32), 139-157. doi:10.1387/lan-harremanak.15405
- Calle Casusol, J. P. (2007). Persecutoriedad laboral, garantías reales y concurso: un modelo para desarmar. *Ius et Veritas*(34), 139-150. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/issue/view/1091>
- Cámra, H. (1989). La disciplina de los privilegios concursales en el derecho argentino. En Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, *Estudios en homenaje a Jorge Barrera Graf* (págs. 301-332). México: Instituto de investigaciones jurídicas UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/644/14.pdf>

Cerda Albero, F., & Sancho Gargallo, I. (2000). *Curso de Derecho Concursal*. Madrid: COLEX.

Díaz Roncal, K. (2017). *Los Principios Del Empleo Público Peruano: Una Propuesta Metodológica Para Ubicarlos En Base A La Historia Social Del Derecho Y Una Referencia A La Colisión Con Los Principios Del Derecho Del Trabajo*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8374/DIAZ_RONCAL_KENNY_EMPLEO_PUBLICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Figueroa Gutarra, E. (21 de Mayo de 2010). Jueces y Argumentación. (Poder Judicial (PJ), Ed.) *Revista Oficial del Poder judicial*(9), 119-141. Recuperado el 03 de abril de 2018, de Jucece y Argumentacion: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8/7.+Figueroa+Gutarra.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8>

Guerrero Figueroa, G. (1997). Contenido del contrato de trabajo. Obligaciones de las partes. En N. Buen Lozano, & E. Morgado Valenzuela, *INSTITUCIONES DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL* (págs. 383-403). México: Instituto de investigaciones jurídicas UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/25.pdf>

Guillen Soria, J. M. (2003). *Fundamentos del nuevo Derecho Concursal alemán*.

Ojeda Cisneros, M. R. (18 de Marzo de 2014). Sentencia del Tribunal Constitucional. Lima. Recuperado el 05 de abril de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>

Schmerler Vainstein, D. (2010). Implicancias de la suspensión de la exigibilidad de obligaciones y de la protección patrimonial del deudor concursado en el Perú. (P. U. Perú, Ed.) *Derecho y Sociedad*, XXI(34), 295-305. Recuperado el 14 de febrero de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13350/13977>

Ticona Póstigo, V. (12 de Mayo de 2011). *Poder Judicial del Perú*. Recuperado el 04 de Abril de 2018, de La Motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_publicaciones/as_cuadernos/as_cuadernos9/cij_d_cuadernos95

ANEXOS

1. Cuestionario de encuesta aplicada a 50 operadores jurídicos.

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“EL CRITERIO QUE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE EXIGIBILIDAD
DEL PAGO EN PERIODO CONCURSAL FRENTE AL SOSTENIMIENTO
ECONÓMICO DE LA EMPRESA CONCURSADA”**

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Es grato dirigirnos a vuestra persona, con la intención de saludarlo y a la vez requerir de su valioso tiempo para la absolución de los cuestionamientos que se le presentan a continuación, cuyos resultados se tomaran como un aporte importante para la investigación académica que realizamos.

- I. El criterio técnico jurídico que determina la suspensión de exigibilidad del pago en periodo concursal.**
 1. La importancia de los criterios técnico jurídicos, radica en la motivación o argumentación que generan los magistrados para la determinación de sus fallos ajustados a las normas jurídicas:
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.
 2. La suspensión de la exigibilidad del pago en periodo concursal limita el cumplimiento de las obligaciones cuyo origen corresponde a un periodo

anterior al inicio del periodo concursal, trasladándola a la junta de acreedores.

- a. De acuerdo
- b. En desacuerdo
- c. No opina.

3. La inadecuada interpretación de la norma respecto a la forma en que se determina el origen de la obligación laboral, genera un aplicación discordante con la finalidad del periodo concursal, poniendo en riesgo el patrimonio, estabilidad económica de la empresa y el cumplimiento del pago de la junta de acreedores.

- a. De acuerdo
- b. En desacuerdo
- c. No opina.

II. El sostenimiento económico de la empresa concursada.

4. Ante la crisis de una empresa que importa el incumplimiento de las obligaciones, le asiste la incorporación al periodo concursal que facilitará el futuro cumplimiento de las deudas que se inscriban ante INDECOPI como junta de acreedores.

- a. De acuerdo
- b. En desacuerdo
- c. No opina.

5. El criterio que determina la obligatoriedad del cumplimiento de las obligaciones, debe estar ceñido al origen de la deuda y debe éste relacionarse directamente con el término del contrato laboral y nó con la fecha de resolución que confirma la obligación de pago.

- a. De acuerdo
- b. En desacuerdo

c. No opina.

6. La exigencia del cumplimiento del pago de obligaciones laborales ordenada por el juzgador, superando los límites sobre el pago durante periodo concursal, pone en riesgo la estabilidad económica de la empresa concursada.

a. De acuerdo

b. En desacuerdo

c. No opina.

2. Carga procesal de los juzgados especializados laborales de la ciudad de Chiclayo.

Producción de Expedientes Principales de los Juzgados Laborales de la CSJLA

Periodo: Ene - Dic 2015

Periodo	1° Juzgado Laboral	2° Juzgado Laboral	3° Juzgado Laboral	4° Juzgado Laboral	5° Juzgado Laboral	6° Juzgado Laboral	7° Juzgado Laboral	1° Juzgado Laboral Transitorio	2° Juzgado Laboral Transitorio	3° Juzgado Laboral Transitorio
ene-15	48	63	108	51	101	62	43	25	56	47
feb-15	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0
mar-15	51	85	44	92	83	39	46	56	37	46
abr-15	40	84	20	82	88	99	45	48	63	61
may-15	71	90	77	77	91	105	55	54	65	75
jun-15	72	100	101	96	95	63	55	58	64	65
jul-15	57	101	85	36	84	101	42	70	54	66
ago-15	61	88	86	83	83	76	48	51	39	53
sep-15	63	107	85	105	72	104	70	47	53	65
oct-15	61	109	101	110	95	94	61	29	54	63
nov-15	40	78	60	66	93	69	25	40	22	50
dic-15	42	60	73	70	63	22	38	32	52	64
Total	606	965	840	868	948	834	528	531	559	655

Elaboración: Of. Estadística- CSJLA
Fuente: SU - FEE

Producción de Expedientes Principales de los Juzgados Laborales de la CSJLA

Periodo: Ene - Dic 2016

Periodo	1° Juzgado Laboral	2° Juzgado Laboral	3° Juzgado Laboral	4° Juzgado Laboral	5° Juzgado Laboral	6° Juzgado Laboral	7° Juzgado Laboral	8° Juzgado Laboral	1° Juzgado Laboral Transitorio	2° Juzgado Laboral Transitorio	3° Juzgado Laboral Transitorio	Juzgado Laboral - Lambayeque
ene-16	46	68	105	87	67	65	43		40	53	72	
feb-16	0	0	0	0	0	0	21		7	0	25	
mar-16	49	82	106	121	101	83	44		38	38	56	
abr-16	45	56	89	121	128	76	46		36	47	48	
may-16	42	63	70	124	109	47	50		30	108	56	
jun-16	43	40	73	126	88	47	48		25	95	30	
jul-16	38	35	27	111	100	120	41		19	87	37	
ago-16	42	35	61	111	92	70	41		21	105	34	
sep-16	44	29	81	86	79	22	34	39	24	91		
oct-16	49	41	84	113	97	76	27	40	17	107		
nov-16	27	14	83	59	32	34	31	22	11	99		43
dic-16	0	0	22	40	14	22	41	5	0	49		26
Total	425	463	801	1099	907	662	467	106	268	879	358	69

Elaboración: Of. Estadística- CSJLA
Fuente: SU - FEE

Producción de Expedientes Principales de los Juzgados Laborales de la CSJLA

Periodo: Ene - Dic 2018

Periodo	1° Juzgado Laboral	2° Juzgado Laboral	3° Juzgado Laboral	4° Juzgado Laboral	5° Juzgado Laboral	6° Juzgado Laboral	7° Juzgado Laboral	8° Juzgado Laboral	9° Juzgado Laboral	1° Juzgado Laboral Transitorio	2° Juzgado Laboral Transitorio	3° Juzgado Laboral Transitorio	Juzgado Laboral - Lambayeque
ene-18	30	59	22	59	82	7	37	36	78	37			37
feb-18	0	0	0	0	0	1	0	0	38	0			0
mar-18	34	54	86	67	92	33	45	40	0	42			34
abr-18	34	61	59	70	82	110	41	53	49	37			27
may-18	34	69	70	78	54	97	49	68	70	44			43
jun-18	72	72	76	72	65	50	48	44	75	43			39
jul-18	69	91	63	94	64	80	55	23	81	53			41
ago-18	70	61	80	96	79	52	57	17	78	54	4	14	52
sep-18	49	50	88	102	59	35	53	35	76	60	71	80	49
oct-18	53	33	81	105	55	49	51	31	80	77	85	83	54
nov-18	41	46	69	123	63	29	50	42	75	75	83	81	57
dic-18	49	45	90	70	52	20	56	24	48	67	76	72	72
Total	535	641	784	936	747	563	542	413	748	589	319	330	505

Elaboración: Of. Estadística- CSJLA

Fuente: SU - FEE

Producción de Expedientes Principales de los Juzgados Laborales de la CSJLA

Periodo: Ene - Dic 2017

Periodo	1° Juzgado Laboral	2° Juzgado Laboral	3° Juzgado Laboral	4° Juzgado Laboral	5° Juzgado Laboral	6° Juzgado Laboral	7° Juzgado Laboral	8° Juzgado Laboral	9° Juzgado Laboral	1° Juzgado Laboral Transitorio	2° Juzgado Laboral Transitorio	Juzgado Laboral - Lambayeque
ene-17	36	54	67	83	81	81	38	47		16	79	55
feb-17	43	44	42	76	36	64	25	21		8	27	51
mar-17	32	51	85	59	83	100	42	49		2	74	51
abr-17	42	45	89	65	72	100	42	16	70	2		50
may-17	47	45	86	106	81	107	45	75	73	2		48
jun-17	39	45	76	80	75	62	49	49	79	8		47
jul-17	44	50	38	88	87	76	40	29	84	4		27
ago-17	41	42	88	91	95	61	36	50	82	6		50
sep-17	27	41	86	71	90	48	46	40	74	5		45
oct-17	41	41	87	84	70	68	54	51	76	8		18
nov-17	36	58	86	84	96	106	43	42	84	17		52
dic-17	37	46	73	68	83	73	40	40	99	20		25
Total	465	562	903	955	949	946	500	509	721	98	180	519

Elaboración: Of. Estadística- CSJLA

Fuente: SU - FEE

Producción de Expedientes Principales de los Juzgados Laborales de la CSJLA

Periodo: Ene - Feb 2019

Periodo	1° Juzgado Laboral	2° Juzgado Laboral	3° Juzgado Laboral	4° Juzgado Laboral	5° Juzgado Laboral	6° Juzgado Laboral	7° Juzgado Laboral	8° Juzgado Laboral	9° Juzgado Laboral	1° Juzgado Laboral Transitorio	2° Juzgado Laboral Transitorio	3° Juzgado Laboral Transitorio	Juzgado Laboral - Lambayeque
ene-19	56	42	36	83	87	28	56	63	80	76	46	81	69
feb-19	57	0	0	0	0	0	0	16	0	68	86	28	0
Total	113	42	36	83	87	28	56	79	80	144	132	109	69

Elaboración: Of. Estadística CSJLA
Fuente: SU - FEE

3. Casos atendidos en los Juzgados de Paz Letrado Laboral de la ciudad de Chiclayo.

N° DE EXPEDIENTE	MATERIA
00730-2017-0-1703-JP-CI-01	FACCION DE INVENTARIO
03532-2017-0-1706-JP-CI-01	FACCION DE INVENTARIO
03532-2017-0-1706-JP-CI-01	FACCION DE INVENTARIO
00320-2017-0-1706-JR-CI-01	DISOLUSION DE ASOCIACION
01553-2017-0-1706-JR-CI-01	IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA
02237-2017-0-1706-JR-CI-01	IMPUGNACION DE ACUERDO DE UNA ASOCIACION CIVIL
02290-2017-0-1706-JR-CI-01	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
00266-2017-0-1703-JR-CI-01	FACCION DE INVENTARIO
01127-2017-0-1706-JR-CI-02	IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA
01646-2017-0-1706-JR-CI-02	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
00705-2017-0-1706-JR-CI-03	IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA
01596-2017-0-1706-JR-CI-03	IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA
01616-2017-0-1706-JR-CI-03	IMPUGNACION DE ACUERDO DE UNA ASOCIACION CIVIL
00103-2017-0-1706-JR-CI-04	FACCION DE INVENTARIO
00780-2017-0-1706-JR-CI-04	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
01066-2017-0-1706-JR-CI-04	IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA
01536-2017-0-1706-JR-CI-04	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
01386-2017-0-1706-JR-CI-05	IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA
01394-2017-0-1706-JR-CI-05	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
02636-2017-0-1706-JR-CI-05	IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA
00310-2017-0-1706-JR-CI-06	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
00463-2017-0-1706-JR-CI-06	IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA
01422-2017-0-1706-JR-CI-06	IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA
00928-2017-0-1706-JR-CI-07	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
01187-2017-0-1706-JR-CI-07	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
01537-2017-0-1706-JR-CI-07	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
01574-2017-0-1706-JR-CI-07	IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA
00320-2017-0-1706-JR-CI-01	DISOLUSION DE ASOCIACION

00310-2017-0-1706-JR-CI-06	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
00780-2017-0-1706-JR-CI-04	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
00928-2017-0-1706-JR-CI-07	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
00644-2017-0-1706-JR-CO-08	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
01394-2017-0-1706-JR-CI-05	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
01536-2017-0-1706-JR-CI-04	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
01646-2017-0-1706-JR-CI-02	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
01187-2017-0-1706-JR-CI-07	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
00755-2017-0-1714-JR-CI-01	DERECHOS LABORALES
00463-2017-0-1706-JR-CI-06	IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA
02636-2017-0-1706-JR-CI-05	IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA
01553-2017-0-1706-JR-CI-01	IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA
01646-2017-0-1706-JR-CI-02	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
01127-2017-0-1706-JR-CI-02	IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA
00705-2017-0-1706-JR-CI-03	IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA
01540-2017-0-1706-JR-LA-02	IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA
00310-2017-0-1706-JR-CI-06	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
01646-2017-0-1706-JR-CI-02	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
02636-2017-0-1706-JR-CI-05	IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA
01540-2017-0-1706-JR-LA-02	IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA
03135-2017-0-1706-JR-LA-05	IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA
02004-2017-0-1706-JR-CI-05	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
00255-2017-0-1706-JR-CO-08	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
00368-2017-0-1706-JR-CO-08	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
00573-2017-0-1706-JR-CO-08	IMPUGNACION DE ACUERDO SOCIETARIO
02290-2017-0-1706-JR-CI-01	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
00573-2017-0-1706-JR-CO-08	IMPUGNACION DE ACUERDO SOCIETARIO
01537-2017-0-1706-JR-CI-07	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
01537-2017-0-1706-JR-CI-07	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
02004-2017-0-1706-JR-CI-05	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
01255-2017-0-1703-JR-FC-01	LIQUIDACION DE BIENES DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES
01255-2017-0-1703-JR-FC-01	LIQUIDACION DE BIENES DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES
00074-2017-0-1703-JP-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS

00038-2017-0-1703-JP-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00074-2017-0-1703-JP-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00003-2017-0-1702-JP-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
02418-2017-0-1707-JP-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
02120-2017-0-1707-JP-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00432-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00082-2017-0-1703-JP-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00063-2017-0-1703-JP-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00021-2017-0-1703-JP-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00082-2017-0-1703-JP-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00025-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00029-2017-0-1703-JR-LA-01	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
00097-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00177-2017-0-1703-JR-LA-01	INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS LABORALES
00178-2017-0-1703-JR-LA-01	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
00230-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00432-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00466-2017-0-1703-JR-LA-01	INDEM. POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMP. DE NORMAS LABORAL
00532-2017-0-1703-JR-LA-01	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
00562-2017-0-1703-JR-LA-01	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
00600-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS

00624-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00703-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00848-2017-0-1703-JR-LA-01	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
00923-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00924-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00936-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00988-2017-0-1703-JR-LA-01	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
01018-2017-0-1703-JR-LA-02	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
01073-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
01089-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
01189-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
01203-2017-0-1703-JR-LA-01	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
01288-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
01356-2017-0-1703-JR-LA-01	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
01432-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
01512-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
01531-2017-0-1703-JR-LA-01	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
01543-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
01712-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
01737-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
01741-2017-0-1703-JR-LA-01	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO

01807-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
01808-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
01821-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
01902-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
01910-2017-0-1703-JR-LA-01	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
01911-2017-0-1703-JR-LA-01	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
01916-2017-0-1703-JR-LA-01	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
01917-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
01918-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
01919-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
01921-2017-0-1703-JR-LA-01	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
01932-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
01933-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
02010-2017-0-1703-JR-LA-01	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
02039-2017-0-1703-JR-LA-01	INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS LABORALES
02040-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
02044-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
02046-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
02050-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
02095-2017-0-1703-JR-LA-01	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
02135-2017-0-1703-JR-LA-01	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
02165-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS

02169-2017-0-1703-JR-LA-01	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
02181-2017-0-1703-JR-LA-01	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
01018-2017-0-1703-JR-LA-02	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
00574-2017-0-1706-JR-CI-07	DERECHOS LABORALES
00413-2017-0-1702-JR-LA-01	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
00881-2017-0-1702-JR-LA-01	DERECHOS LABORALES
00912-2017-0-1702-JR-LA-01	DERECHOS LABORALES
01116-2017-0-1702-JR-LA-01	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
01155-2017-0-1702-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
01299-2017-0-1702-JR-LA-01	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
01311-2017-0-1702-JR-LA-01	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
01511-2017-0-1702-JR-LA-01	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
01874-2017-0-1702-JR-LA-01	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
01906-2017-0-1702-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
02009-2017-0-1702-JR-LA-01	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
02136-2017-0-1702-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
02149-2017-0-1702-JR-LA-01	INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS LABORALES
05424-2017-0-1707-JR-LA-01	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
05429-2017-0-1707-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
05431-2017-0-1707-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
05461-2017-0-1707-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
05651-2017-0-1707-JR-LA-01	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
05783-2017-0-1707-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
05814-2017-0-1707-JR-LA-01	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
05815-2017-0-1707-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
05834-2017-0-1707-JR-LA-01	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
05792-2017-0-1707-JR-LA-01	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO

05910-2017-0-1707-JR-LA-01	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
01307-2017-0-1707-JP-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00160-2017-0-1707-JM-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00153-2017-0-1707-JM-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00125-2017-0-1707-JM-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00087-2017-0-1707-JM-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
01307-2017-0-1707-JP-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
05792-2017-0-1707-JR-LA-01	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
05814-2017-0-1707-JR-LA-01	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
05429-2017-0-1707-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
05424-2017-0-1707-JR-LA-01	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
00085-2017-0-1707-JM-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00025-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00600-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00924-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
01512-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
01808-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00923-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00848-2017-0-1703-JR-LA-01	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
00029-2017-0-1703-JR-LA-01	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
00074-2017-0-1703-JP-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS

00624-2017-0-1703-JR-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
01741-2017-0-1703-JR-LA-01	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
00532-2017-0-1703-JR-LA-01	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
00074-2017-0-1703-JP-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00153-2017-0-1707-JM-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
00532-2017-0-1703-JR-LA-01	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
02636-2017-0-1706-JR-CI-05	IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA
00146-2017-0-1707-JM-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS